



Oficio N° 057-AN-PRES-CECCYT-2013
Quito, 05 de noviembre de 2013

Señora
Gabriela Rivadeneira Burbano
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su Despacho.-

Trámite **158298**
Codigo validación **UX3TGHKUKZ**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 05-nov-2013 16:23
Numeración 057-an-pres-ceccyt-2013
Fecha oficio 05-nov-2013
Remitente PONCE LEON XIMENA
MERCEDES.-
Razón social
Revisé el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/consultatramite.jspx>

50 Jgjn

De mi consideración:

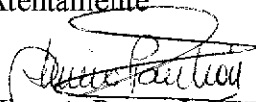
De conformidad con lo dispuesto por el Art. 137 de la Constitución de la República del Ecuador y del Artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; adjunto al presente los informes para segundo debate de los siguientes proyectos:

- 1.- Informe para segundo debate del Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de las Artes.
- 2.- Informe para segundo debate del Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE.
- 3.- Informe para segundo debate del Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY.
- 4.- Informe para segundo debate del Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM.

A fin de que se continúe con el trámite previsto en la Constitución y la Ley de la materia.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente


Ximena Ponce León

Asambleísta
Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de
de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología



~~Adjunto:~~

Originales de los cuatro informes para segundo debate de los Proyectos de Ley mencionados.

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

COMISIÓN No.9

**INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE
"LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES"**

Ximena Ponce León,	Presidenta
Alexis Sánchez Miño,	Vicepresidente
Armando Aguilar	
Raúl Abad Vélez	
Teresa Benavides Zambrano	
Wilson Chicaiza Toapanta	
Gastón Gagliardo Llor	
Miryam González Serrano	
José Ricardo Moncayo	
Gina Sanmiguel Palacios	
Pavel Chica Arteaga	



Quito, 05 de noviembre de 2013

ÍNDICE

1.- Objeto	 Pág.- 3
2.- Antecedentes	Pág.- 3
3.- Análisis y Razonamiento	Pág.- 7
3.1.- Normas Jurídicas Aplicables y Concordantes	 Pág.- 7
3.2.- Informes Previos Favorables y Vinculantes	 Pág.- 10
3.3.- Debate de la Comisión	Pág.10
4.- Conclusiones	Pág.-14
5.- Asambleísta Ponente	Pág.-14
6.- Texto Propuesto de Articulado del Proyecto de Ley.....	Pág.-16





1. OBJETO

El presente informe recoge el fundamento del debate y las resoluciones de los Asambleístas integrantes de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional (en adelante CECCYT) con relación al tratamiento del "Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de las Artes", con el fin de someterlo a Segundo Debate en el Pleno de la Asamblea Nacional.

2. ANTECEDENTES

Mediante oficio No. T.6715-SNJ-13-676, de 09 de agosto de 2013, dirigido a la señora Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional, el señor Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, en ejercicio de la facultad otorgada por el numeral 2 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, remitió a la Asamblea Nacional para su tratamiento, el "Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de las Artes".

El Consejo de Administración Legislativa, en sesión de 29 de agosto de 2013, califica el "Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de las Artes", presentado por el señor Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa mediante memorando No. SAN-2013-1416 de 30 de agosto de 2013, pone en conocimiento de la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional, la Resolución Nro. CAL-2013-2015-026, del Consejo de Administración Legislativa, calificando el Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de las Artes, a fin de que se inicie el tratamiento del referido proyecto.

Conforme lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la señora Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional, dispone que por Secretaría de la Comisión se haga conocer el presente Proyecto de Ley, a las y los asambleístas integrantes de la Comisión, a las y los asambleístas integrantes de la Asamblea Nacional y a la ciudadanía en general, a través de la página web de la Asamblea Nacional; el proyecto de Ley, los informes favorables vinculantes y demás documentos del proceso para la creación de la Universidad de las Artes, se pusieron a disponibilidad de la ciudadanía en el blog de la CECCYT.

En sesión Nro. 017-03-2013-CECCYT, de 03 de septiembre de 2013, se pone en



conocimiento de los miembros de la CECCYT, la resolución Nro. CAL-2013-2015-026, en la que se califica el Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de las Artes, iniciándose la tramitación del referido proyecto de Ley en la Comisión.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en sesión No. 018-09-2013-CECCYT, de 09 de septiembre de 2013, la CECCYT se constituyó en Comisión General para recibir y escuchar los argumentos del Doctor Francisco Velasco, Ministro de Cultura, promotor del "Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de las Artes", dicha autoridad manifiesta que el Ecuador es un estado plurinacional e intercultural y se requiere la creación de una Universidad.

En sesión No. 018-09-2013-CECCYT de 09 de septiembre de 2013, la CECCYT aprobó el cronograma para el tratamiento del proyecto de Ley y conformó una subcomisión integrada por los asambleístas, Teresa Benavides Zambrano, Gastón Gagliardo Llor y Emily Medina, con el propósito de que se elabore y presente un informe respecto al "Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de las Artes", los informes previos vinculantes y favorables de la SENPLADES, el CEAACES y el CES, y la documentación que sustenta los mismos.

Se realizaron talleres de socialización de los proyectos de Ley de creación de las Universidades IKIAM, YACHAY, UNAE y UNIARTES, en las siguientes provincias y fechas:

Loja, jueves 12 de septiembre de 2013, con la participación de las siguientes instituciones: Universidad Técnica Particular de Loja, Universidad Nacional de Loja, Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo, Colegio 27 de Febrero; Zona 7 Educación Loja, Área de Salud Nro 7.

El Oro, jueves 12 de septiembre de 2013, con la participación de las siguientes instituciones: Universidad Técnica de Machala, Colegio Nueve de Octubre, Instituto Tecnológico de Huaquillas, Pueblo Montubio, Dirección Distrital de Educación de Machala, Dirección Distrital de Educación Zaruma, Dirección Distrital de Educación de Pasaje, Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo; y, GAD Provincial de El Oro.

Pichincha, jueves 12 de septiembre de 2013, con la participación de organizaciones de la sociedad, instituciones públicas y ciudadanía en general, Grupo de Rescate Escolar, INAMHI, Ministerio de Educación e INSPI Quito.

Cañar, jueves 12 de septiembre de 2013, asistió un nutrido grupo de Autoridades educativas y estudiantes.

Napo, viernes 13 de septiembre de 2013, con la participación de los jóvenes y docentes de las siguientes instituciones: Unidad Educativa San Francisco Javier, Unidad Educativa Bilingüe San Pablo, Colegio Monseñor Maximiliano Spiller, Colegio Juan XXIII, Colegio del Cantón Archidona, Colegio Fiscomisional Jaime Roldós Aguilera, GAD Parroquial Muyuna,

Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley
de Creación de la Universidad de las Artes

GAD Provincial de Napo y Gobernación del Napo.

Tungurahua, miércoles 18 de septiembre de 2013, con la participación de las siguientes instituciones: Universidad Técnica de Cotopaxi, Universidad Técnica de Combato, Espe, Colegio Vicente León, Colegio Dr. Trajano Naranjo, Colegio General Marco Subía, Colegio Ambato, Policía Nacional, MIES, San José, Dirección de Distrito Educativo, Rector del Colegio Ramón Barba Naranjo, Colegio Primero de Abril, FEUE, Universidad Nacional de Chimborazo, Colegio Doctor Camilo Gallegos Domínguez de Latacunga, Casa de la Cultura Núcleo Tungurahua, ITA Simón Rodríguez.

La CECCYT en sesión No. 022-19-09-2013- CECCYT, del 19 septiembre de 2013, procedió a efectuar el debate del "Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de las Artes".

La Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional, en sesión No. 023-23-09-2013-CECCYT, del 23 de septiembre de 2013, después del análisis respectivo, somete a votación la aprobación del informe para primer debate del "Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de las Artes", siendo éste aprobado por la mayoría de sus miembros.

El día 26 de septiembre del 2013, en sesión No. 254 del Pleno de la Asamblea Nacional, se llevó a cabo el primer debate del "Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de las Artes". Las y los asambleístas que intervinieron fueron: Mauro Andino, Nixon Granda, Marisol Peñafiel, José Bolívar Castillo, Wilson Chicaiza, María José Carrión, Juan Carlos Casinelli, Raúl Escobar, Virgilio Hernández, José Ricardo Moncayo y Gastón Gagliardo. Este último en calidad de ponente.

Luego del primer debate se recibieron por escrito las observaciones, recomendaciones y sugerencias de las y los Asambleístas: Cristina Reyes Hidalgo, Moisés Tacle Galárraga, José Ricardo Moncayo, Betty Carrillo Gallegos, José Bolívar Castillo, Mauro Andino, Rosa Elvira Muñoz, Ximena Peña y Marisol Peñafiel.

Las observaciones al "Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de las Artes" fueron:

Asambleístas	Observación
Cristina Reyes Hidalgo	Al primer inciso del artículo 3 y las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda.
Moisés Tacle Galárraga	Al Art. 2 e inciso 2 del Art. 3.



José Ricardo Moncayo	Emite comentarios sobre infraestructura.
Mauro Andino	Al Art. 2 (sedes)
Nixon Granda	Al Art. 2 (sedes)
Marisol Peñafiel	Al Art. 2 (sedes)
José Bolívar Castillo	Al Art. 2 (sedes)
Ximena Peña Pacheco	Al Art. 2.
Rosa Elvira Muñoz	Al Art. 2.

El 02 de octubre del 2013, en sesión No. 024, la CECCYT procedió a realizar la revisión de las observaciones presentadas al Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de las Artes.

En sesión No. 026-10-2013-CECCYT, el 28 de octubre del 2013, realizada en la ciudad del Tena, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, escuchó los argumentos de los funcionarios del Ministerio de Coordinación del Conocimiento y Talento Humano, los que refiriéndose al Art. 2 del proyecto de Ley que trata sobre las sedes exponen que: *"la prohibición de la disposición transitoria sexta de la LOES opera solo para la creación de nuevas sedes, y para la creación de extensiones, programas o paralelos fuera de la provincia donde funciona la sedes de las universidades creadas antes de la vigencia de la LOES, porque están en marcha los procesos de depuración de sedes, extensiones, programas, paralelos definidos en la disposición transitoria quinta de la LOES. Porque las nuevas universidades y sus sedes (una vez finalizada la moratoria) se crearán conforme los procedimientos de la nueva ley que garantizan el cumplimiento de los principios de la educación superior previstos en la LOES. Porque es ilógico pensar que una Universidad puede tener dos sedes en la misma provincia"*.

En sesión No.027-10-2013-CECCYT de 31 de octubre del 2013, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, procedió a aprobar el artículo correspondiente del "Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de las Artes".

La Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional, en sesión No. 028-05-11-2013-CECCYT, del 05 de noviembre de 2013, después del análisis respectivo somete a votación la aprobación del informe para segundo debate del "Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de las Artes".

3. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

3.1.- Principales normas jurídicas aplicables y concordantes

Constitución de la República del Ecuador

Art. 354.- "Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación. (...)".

Art. 355.- "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...)".

Art. 357.- "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior (...)".

Ley Orgánica de Educación Superior

Art. 108.- "Creación de universidades y escuelas politécnicas.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares se crearán por Ley, previo informe favorable vinculante del Consejo de Educación Superior a la Asamblea Nacional.

El informe del Consejo de Educación Superior tendrá como base el informe previo favorable y obligatorio del organismo nacional de planificación quien lo presentará en un plazo máximo de 180 días.

Una vez se cuente con el informe anterior el Consejo de Educación Superior requerirá el informe previo favorable y obligatorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior que tendrá un plazo máximo de 180 días para presentarlo.

No se dará el trámite de Ley para la creación si se hubiere prescindido de alguno de estos informes o si fuesen desfavorables. El funcionario o autoridad pública que incumpla con estas disposiciones será responsable civil, penal y administrativamente de acuerdo con la



Ley".

Art. 109.- "Requisitos para la creación de una universidad o escuela politécnica.- Quien promueva la creación de una universidad o escuela politécnica deberá presentar al Consejo de Educación Superior una propuesta técnico-académica, que contenga los siguientes requisitos:

1. Justificativo de los promotores del proyecto que demuestren su experiencia y vinculación con el Sistema de Educación Superior y la solvencia moral y ética, reconocida públicamente;
2. Propuesta de estructura orgánico funcional que incluyan los instrumentos técnicos administrativos, plan estratégico de desarrollo institucional y proyecto de estatuto;
3. La estructura académica con la oferta de carreras en modalidad de estudio presencial, que deberá ser diferente a las que imparten las universidades existentes en el entorno regional y que responda a las necesidades de desarrollo regional y nacional, sustentada en un estudio en el que se demuestre la necesidad de los sectores productivos, gubernamentales, educativos, ciencia, tecnología, innovación y la sociedad con el respectivo estudio de mercado ocupacional que justifique la puesta en marcha de la propuesta;
4. La propuesta técnica - académica debe contener el modelo curricular y pedagógico, las mallas y diseños macro y micro curriculares, perfiles profesionales, programas analíticos describiendo los objetivos, contenidos, recursos, forma de evaluación, bibliografía, cronograma de actividades, número de créditos, la diversidad pluricultural y multiétnica, la responsabilidad social y compromiso ciudadano;
5. Información documentada de la planta docente básica con al menos un 60% o más con dedicación a tiempo completo y con grado académico de posgrado debidamente certificado por el Consejo de Educación Superior, determinando la pertinencia de sus estudios con el área del conocimiento a impartir, la distribución de la carga horaria de acuerdo a la malla curricular;
6. Establecer la nómina de un equipo mínimo administrativo, financiero y de servicios, para dar inicio a las actividades, estableciendo documentadamente la relación laboral;
7. Estudio económico financiero, proyectado a cinco años, que demuestre que la institución contará con los recursos económicos-financieros suficientes para su normal funcionamiento;
8. Acreditar conforme al derecho la propiedad de los bienes y valores que permitan a la nueva institución funcionar en un espacio físico adecuado a su naturaleza educativa y de

Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley
de Creación de la Universidad de las Artes

investigación, y que serán transferidos a la institución de educación superior una vez aprobada su ley de creación;

9. Para la creación de universidades o escuelas politécnicas públicas se deberá contar con la certificación del Ministerio de Economía y Finanzas para la creación de la partida presupuestaria correspondiente, que garantice su financiamiento, sin menoscabo de las rentas de las demás universidades y escuelas politécnicas;

10. Infraestructura tecnológica propia y laboratorios especializados;

11. Contar con bibliotecas, hemerotecas, videotecas y más recursos técnicos pedagógicos que garanticen un eficiente aprendizaje; y

12. Los demás requisitos que consten en el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior”.

Art. 111.- “Creación y financiamiento de universidades y escuelas politécnicas supeditadas a los requerimientos del desarrollo nacional.- En el caso de universidades y escuelas politécnicas públicas su creación y financiamiento se supeditará a los requerimientos del desarrollo nacional”.

Art. 112.- “Análisis técnico de los requisitos.- Una vez que el Consejo de Educación Superior hubiera recibido los informes del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y del organismo nacional de planificación, revisará el proyecto técnico-académico y tendrá un plazo máximo de 180 días para realizar un análisis técnico de los requisitos establecidos en este capítulo y emitir el informe respectivo. No se admitirá acción de silencio administrativo.

Si sus conclusiones son favorables, el Consejo de Educación Superior lo remitirá a la Asamblea Nacional para que proceda con el trámite de Ley de creación de la nueva universidad o escuela politécnica”.

Disposición Transitoria Décima Quinta.- Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria la Universidad Nacional de Educación “UNAE”, prevista en la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución, cuya matriz estará en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar; la Universidad Regional Amazónica, cuya matriz estará en la ciudad de Tena, Provincia del Napo; la Universidad de las Artes con sede en la ciudad de Guayaquil y una universidad de investigación de tecnología experimental.

La Función Ejecutiva realizará en el plazo máximo de dos años, los trámites constitucionales



y legales correspondientes para su creación y funcionamiento y, serán partícipes de la parte proporcional de las rentas que asigna el Estado a las universidades y escuelas politécnicas públicas.

Disposición Transitoria Décima Sexta.- En el caso de que las Universidades determinadas en la Disposición Transitoria Décima Quinta de la presente Ley, no hayan podido culminar su trámite de creación y funcionamiento, en el plazo de dos años, éste se podrá prorrogar hasta 2 años.

3.2. Informes Previos Favorables y Vinculantes

Como parte integrante del proyecto de Ley presentado por la Función Ejecutiva, se adjuntaron los siguientes informes:

- a) Informe previo favorable y obligatorio a la creación de la Universidad de las Artes, elaborado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES); en el se concluye que la propuesta técnico-académica para la creación de Universidad de las Artes "cumple con los requerimientos generales que manda la Ley y por lo tanto es pertinente su creación".
- b) Informe previo favorable y obligatorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), a la creación de la Universidad de las Artes; en el que se determinó que el proyecto "cumple con el principio de calidad de la educación superior".
- c) Informe favorable y vinculante del Consejo de Educación Superior (CES), en el que se concluyó que "la propuesta técnico-académica analizada, cumple con todos los requisitos determinados en los artículos 109 de la LOES y 22 del Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley, Decreto Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas".

3.3. Debate de la Comisión

3.3.1. Sobre las observaciones formuladas al proyecto de Ley

Intervinieron 11 Asambleístas y 9 presentaron observaciones al Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de las Artes, tanto en la sesión No. 254 del Pleno de la Asamblea Nacional, como por escrito posteriormente a dicha sesión, las cuales fueron receptadas en la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en observancia a lo determinado en el Art. 60 de la Ley Orgánica de la Función

Legislativa.

Las observaciones planteadas al Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de las Artes, se refirieron a:

- a) La incorporación de sedes e incluso facultades y carreras en la Universidad que se crea (Art. 2).

Al respecto la CECCYT considera que la creación de sedes, extensiones, unidades académicas o similares, programas y carreras, son atribuciones que le correspondan al Consejo de Educación Superior, tal como se expresa en los literales i) y w) del artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior, por lo que resultaría inapropiado mencionarlo en la Ley.

- b) Que en el patrimonio y financiamiento de la Universidad se haga referencia expresa al Art. 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Art. 3 Proyecto de Ley), y prácticamente se transcriba el inciso final del Art. 24 de la indicada Ley Orgánica.

Sobre este particular la Comisión considera que en el Proyecto de Ley claramente se indica que el patrimonio y fuentes de financiamiento de la Universidad de las Artes, son aquellos determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior, entendiéndose que esta frase incorpora los parámetros y condiciones dispuestos en la LOES para el caso de esta institución de educación superior que se crea, por lo cual resultaría redundante replicar el artículo propuesto.

Además de lo señalado, en el proyecto de Ley presentado por la CECCYT como parte del informe para primer debate, se incorporó una Disposición General Única que establece que en lo no previsto en la Ley de Creación de la Universidad de las Artes se atenderá a lo dispuesto en la LOES, precisamente para evitar repetir las disposiciones dispuestas en la indicada Ley o para hacer referencias a artículos puntales.

- c) Que se aclare lo relacionado a la integración y designación de los miembros de la Comisión Gestora (Disposición Transitoria Primera), las propuestas van en el sentido de que sea el Ministro de Cultura quien designe a los miembros de la Comisión Gestora.

La CECCYT considera que debe observarse lo dispuesto en el Reglamento de creación, intervención, suspensión y solicitud de derogatoria de Ley, decreto Ley, decreto ejecutivo, de universidades y escuelas politécnicas, al que hace alusión el literal m) del Art. 169 de la LOES. En lo que se refiere a la autoridad que designará a los miembros de la Comisión Gestora, se considera que corresponde al Presidente



de la República, quien ejerce la Función Ejecutiva conforme lo dispone el Art. 141 de la Constitución, designar a dichos miembros, pues según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, a la Función Ejecutiva compete realizar los trámites constitucionales y legales correspondientes para la creación y funcionamiento de esta Universidad, es decir es la promotora de la misma.

- d) Se garantice en el proyecto de ley, la incorporación del principio de interculturalidad y plurinacionalidad consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, como un eje transversal, que tenga relación con las culturas, lingüística, costumbres, cosmovisión, de los pueblos y nacionalidades; la Comisión por la importancia que reviste la observación formulada, decide incorporar tal garantía en los considerandos del proyecto de ley.

3.3.2. Sobre el articulado del proyecto de ley

Artículo 1

Se mantiene el texto establecido en el Proyecto de Ley remitido por el Presidente de la República, pues éste guarda absoluta concordancia con lo establecido en el Art. 355 de la Constitución de la República y los Arts. 13 literal f), 17 y 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en lo que se refiere a la garantía y respeto del Estado de la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica de las Universidades y Escuelas Politécnicas.

Artículo 2

Se mantiene este Artículo conforme al proyecto presentado por la Función Ejecutiva en lo que respecta a la sede matriz en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pues la determinación de la sede matriz se halla establecida en la Disposición Transitoria Décimo Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La CECCYT resuelve modificar el artículo 2 del proyecto de Ley presentado por la CECCYT en el informe para primer debate, tomando en cuenta las observaciones formuladas por varios Asambleístas, con el objeto de aclarar los aspectos relacionados con la aprobación de sedes, extensiones, unidades académicas o similares. En este sentido, se establece que el Consejo de Educación Superior (CES), en el marco de sus competencias será el ente estatal encargado de la aprobación de sedes, extensiones, unidades académicas o similares, generando así concordancias con el literal i) del Art. 169 de la LOES.

Artículo 3

Se mantiene el texto planteado en el Proyecto de Ley remitido por el Presidente de la

República, al guardar estricta observancia con la Ley Orgánica de Educación Superior en sus Arts. 20 y 24.

Disposición General Única

La CECCYT incorpora al proyecto de Ley, una Disposición General Única, por la cual se clarifica que en lo no previsto en esta Ley, se tendrá que observar la LOES, su Reglamento General de aplicación y las normas que expida el CES.

Disposición Transitoria Primera

Considerando que el texto del proyecto de Ley que consta en el informe para primer debate presentado por la CECCYT, ha generado confusiones respecto a la autoridad de la Función Ejecutiva que designará a los miembros de la Comisión Gestora, se considera oportuno modificar dicha disposición transitoria primera, estableciéndose que es el Presidente de la República como máxima autoridad de la Función Ejecutiva, promotora de la creación de esta Universidad por mandato de la LOES, el que nombrará a los miembros de la Comisión Gestora.

Además se establece que para la integración de la Comisión Gestora se deberá observar el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley, Decreto Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas, al que hace referencia el numeral 1 del literal m) del Art. 169 de la LOES.

Disposición Transitoria Segunda

En base a las observaciones realizadas por los señores asambleístas en el pleno de la Asamblea Nacional y las remitidas posteriormente a la CECCYT de forma escrita, se modifica la disposición transitoria segunda, que fuere agregada al proyecto de Ley en el informe para primer debate aprobado por la CECCYT, esto con el ánimo de que se aclare la participación de los representantes de los estamentos (profesores, estudiantes, trabajadores) de la universidad en la Comisión Gestora durante el período de transición o implementación de la universidad, por ello se establece que conforme se vayan integrando los estamentos de la institución de educación superior se convoque a elecciones de representantes y éstos pasen a integrar la Comisión Gestora, se garantiza así lo dispuesto en la LOES respecto al cogobierno.

Disposición Transitoria Tercera

Se mantiene el texto del proyecto de Ley presentado por la CECCYT en el informe para primer debate, la Comisión Gestora contará con 90 días desde su conformación para iniciar los trámites de aprobación de estatutos, carreras y programas constantes en su oferta inicial.





Disposición Transitoria Cuarta

Se mantiene el texto del proyecto de Ley presentado en el informe para primer debate por la CECCYT, únicamente se reemplaza "período de implementación" por "periodo de transición", al considerarse que el término "transición" es el más adecuado para referirse al proceso inicial de funcionamiento de esta universidad una vez creada; además de guardar concordancia con la normativa expedida por el CES.

Disposición Transitoria Quinta

No se realizan modificaciones del proyecto de Ley presentado por la CECCYT en el informe para primer debate; el promotor de la creación de esta institución de educación superior deberá transferir los recursos y bienes que sustentaron la propuesta técnico-académica observando lo dispuesto en la LOES y la normativa de derecho público aplicable.

Disposición Transitoria Sexta

Se mantiene el texto del proyecto de Ley presentado por el Presidente de la República a la Asamblea Nacional; esta disposición garantiza que la participación en el Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO) de la Universidad de las Artes, no menoscabará en valores absolutos los fondos que perciben las actuales universidades y escuelas politécnicas.

4. CONCLUSIONES

En base al análisis y consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, RESUELVE aprobar el informe para segundo debate del proyecto de Ley de Creación de la Universidad de las Artes y recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación del Proyecto de Ley.

5. ASAMBLEÍSTA PONENTE

Ximena Ponce León
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

República, al guardar estricta observancia con la Ley Orgánica de Educación Superior en sus Arts. 20 y 24.

Disposición General Única

La CECCYT incorpora al proyecto de Ley, una Disposición General Única, por la cual se clarifica que en lo no previsto en esta Ley, se tendrá que observar la LOES, su Reglamento General de aplicación y las normas que expida el CES.

Disposición Transitoria Primera

Considerando que el texto del proyecto de Ley que consta en el informe para primer debate presentado por la CECCYT, ha generado confusiones respecto a la autoridad de la Función Ejecutiva que designará a los miembros de la Comisión Gestora, se considera oportuno modificar dicha disposición transitoria primera, estableciéndose que es el Presidente de la República como máxima autoridad de la Función Ejecutiva, promotora de la creación de esta Universidad por mandato de la LOES, el que nombrará a los miembros de la Comisión Gestora.

Además se establece que para la integración de la Comisión Gestora se deberá observar el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley, Decreto Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas, al que hace referencia el numeral 1 del literal m) del Art. 169 de la LOES.

Disposición Transitoria Segunda

En base a las observaciones realizadas por los señores asambleístas en el pleno de la Asamblea Nacional y las remitidas posteriormente a la CECCYT de forma escrita, se modifica la disposición transitoria segunda, que fuere agregada al proyecto de Ley en el informe para primer debate aprobado por la CECCYT, esto con el ánimo de que se aclare la participación de los representantes de los estamentos (profesores, estudiantes, trabajadores) de la universidad en la Comisión Gestora durante el período de transición o implementación de la universidad, por ello se establece que conforme se vayan integrando los estamentos de la institución de educación superior se convoque a elecciones de representantes y éstos pasen a integrar la Comisión Gestora, se garantiza así lo dispuesto en la LOES respecto al cogobierno.

Disposición Transitoria Tercera

Se mantiene el texto del proyecto de Ley presentado por la CECCYT en el informe para primer debate, la Comisión Gestora contará con 90 días desde su conformación para iniciar los trámites de aprobación de estatutos, carreras y programas constantes en su oferta inicial.





Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley
de Creación de la Universidad de las Artes

Disposición Transitoria Cuarta

Se mantiene el texto del proyecto de Ley presentado en el informe para primer debate por la CECCYT, únicamente se reemplaza "período de implementación" por "periodo de transición", al considerarse que el término "transición" es el más adecuado para referirse al proceso inicial de funcionamiento de esta universidad una vez creada; además de guardar concordancia con la normativa expedida por el CES.

Disposición Transitoria Quinta

No se realizan modificaciones del proyecto de Ley presentado por la CECCYT en el informe para primer debate; el promotor de la creación de esta institución de educación superior deberá transferir los recursos y bienes que sustentaron la propuesta técnico-académica observando lo dispuesto en la LOES y la normativa de derecho público aplicable.

Disposición Transitoria Sexta

Se mantiene el texto del proyecto de Ley presentado por el Presidente de la República a la Asamblea Nacional; esta disposición garantiza que la participación en el Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO) de la Universidad de las Artes, no menoscabará en valores absolutos los fondos que perciben las actuales universidades y escuelas politécnicas.

4. CONCLUSIONES

En base al análisis y consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, RESUELVE aprobar el informe para segundo debate del proyecto de Ley de Creación de la Universidad de las Artes y recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación del Proyecto de Ley.

5. ASAMBLEÍSTA PONENTE

Gastón Gagliardo

Ximena Ponce León
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley
de Creación de la Universidad de las Artes

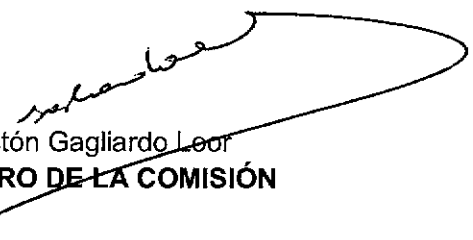

Alexis Sánchez Miño
VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN

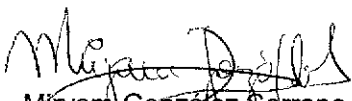

Armando Aguilar
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Raúl Abad Vélez
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

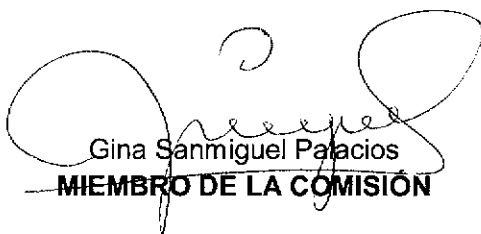

Teresa Benavides Zambrano
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Wilson Chicaiza Toapanta
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Gastón Gagliardo Leor
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Miryam González Serrano
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

José Ricardo Moncayo
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Gina Sanmiguel Palacios
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Pavel Chica Arteaga
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley
de Creación de la Universidad de las Artes

TEXTO PROPUESTO DE ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente el sistema universitario ha presentado una inserción regional y global baja, ha vivido replegado sobre sí mismo, ha conocido una tasa de innovación académica y pedagógica tenue y ha demostrado una vocación de insertarse predominantemente en la estructura de poder nacional y en un circuito económico dependiente y subalterno del mercado mundial y regional.

Desde que la definición de la norma base del ordenamiento jurídico ecuatoriano configura a la educación como un derecho fundamental, un deber ineludible e inexcusable del Estado y como garantía esencial para el conocimiento y ejercicio de los demás derechos, es indudable que aquella se transforma en un bien jurídico protegido que compromete el interés público al cual debe responder, conforme reza el contenido del artículo 28 de la Constitución de la República.

Así, la tutela y satisfacción del derecho a la educación justifican su afectación como un "servicio público", sustentado en una labor interdicta de responder a intereses individuales y corporativos, en tanto los efectos de su prestación y del aprovechamiento de sus resultados, sin duda generan un impacto social cierto y proyectado a futuro, que colocan en la educación la base de la inclusión y equidad social.

La libertad no puede entenderse simplemente como la antítesis de la esclavitud, pues el yugo no se expresa únicamente por la imposibilidad de trasladarnos de un lugar a otro; claro está que el desarrollo de la información, la cultura, la sabiduría y la ciencia constituyen un escape al subdesarrollo y, por ende, la única posibilidad de efectivizar la soberanía; en tal virtud, es indispensable que el Estado propugne que los ciudadanos accedan democráticamente, en condiciones de igualdad, a un sistema educativo eficiente, compuesto por instituciones capaces de crear, adquirir y descubrir.

El pacto social alcanzado en la Constitución de la República del 2008, tiene el propósito claro de alcanzar la sociedad del Buen Vivir o Sumak Kawsay, en ese contexto uno de los principales objetivos del Ecuador en los tiempos actuales es construir un sistema de educación superior cuyo carácter público sea asegurado para las personas a través de, entre otros lineamientos, la democratización de la educación superior y el conocimiento, la construcción de un sistema que genere conocimiento en el marco de una autonomía

Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley
de Creación de la Universidad de las Artes

universitaria responsable y pertinente, la construcción regional del sistema de educación superior en América Latina, y la excelencia de las instituciones de educación superior.

Una de las primeras acciones para cumplir ese objetivo fue la depuración del sistema de educación superior dispuesto por el Mandato Constituyente 14, que luego de un riguroso proceso de evaluación de aquellas instituciones que fueron ubicadas por el extinto CONEA en la categoría E (última categoría de calidad), dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, ha producido la suspensión definitiva de 14 universidades por falta de calidad.

Para avanzar en el proceso es necesario que la universidad pase de ser la unidad de análisis del sistema de educación superior y transite hacia la integración de redes de producción, transmisión y creación de conocimiento dentro de la sociedad para fundar una nueva forma de democracia, basada en la democracia cognitiva como columna de la sociedad del Buen Vivir. Así la producción de conocimiento de las instituciones de educación superior debe enfocarse en satisfacer necesidades sociales, mejorando las capacidades individuales y territoriales, garantizando derechos y generando riqueza colectiva; esto desde la perspectiva de que el conocimiento debe ser contemplado como un bien público para la sociedad y no con fines de mercado.

La Ley Orgánica de Educación Superior, con esa orientación y considerando la necesidad imperiosa de contar con universidades y escuelas politécnicas públicas, gratuitas, de calidad, que brinden una oferta académica pertinente y que cubran la demanda nacional y territorial, dispuso la creación de cuatro nuevas universidades públicas: la Universidad Nacional de Educación "UNAE", la Universidad Regional Amazónica, la Universidad de las Artes y una universidad de investigación de tecnología experimental.

La educación concebida como un bien público, destinada a fortalecer la evolución individual en pos de propulsar el bienestar colectivo, es indudablemente una herramienta indispensable para el desarrollo del Estado, que, en función de la concepción del *sumak kawsay*, abarca múltiples prácticas humanas, entre las cuales, la expresión artística representa un medio de realización que brinda oportunidades de reivindicación y equiparación de derechos, está destinada a generar justicia social.

El arte, patrimonio cultural intangible nacional, constituye naturalmente el reflejo de nuestra esencia, cosmovisión, cultura e identidad; debe enmarcarse en parámetros de excelencia y calidad, enfoque que debe plasmarse en instituciones que propicien el crecimiento intelectual, concatenándolo al mejoramiento espiritual; en tal sentido, la garantía del acceso a la educación, ligada a la deontología, por sí sola no constituye la materialización de los preceptos constitucionales, se requiere, a más de políticas públicas, estructuras académicas y espacios físicos idóneos.

El acceso a la educación democratizante debe reconocer la diversidad étnica y cultural,



Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley
de Creación de la Universidad de las Artes

potencializando las capacidades de los individuos, en torno a su desarrollo integral, mejorando la calidad de vida de la población a través del fortalecimiento de sus capacidades.

La promulgación y subsistencia de la identidad nacional, depende de la creación de espacios propicios para el desarrollo, difusión, tecnificación, materialización, transmisión y expresión del arte, siendo obligación ineludible del Estado garantizarlo, acrecentando los niveles de satisfacción de la población.

Así mismo, el arte es vía idónea para el crecimiento individual y está vinculado a la ciencia y la tecnología; la educación y la formación, conforme se establece en la norma suprema, constituyen procesos integrales del desarrollo social.

La oferta educativa superior, con el afán de propiciar el Buen Vivir, garantizando los derechos establecidos en la norma constitucional, debe tender al impulso de carreras no tradicionales que potencialicen los productos emanados de la diversidad cultural ecuatoriana. La ciudadanía, en ejercicio de sus derechos, debe acceder a una formación artística y creativa de calidad que posibilite, con dignidad y visión social, el ejercicio de actividades que apunten su integridad espiritual.

A más de las concepciones creativas, estéticas y culturales, el arte representa generación de riqueza y posibilidades laborales; por lo tanto, las políticas de desarrollo necesariamente deben incorporar métodos efectivos para acrecentar la industria que lo rodea, siendo la educación un pilar fundamental para lo señalado, en aras de cambiar la matriz productiva nacional.

La revalorización del mundo de las artes en todas sus dimensiones desde una apuesta del Estado por medio de la Universidad de las Artes, sin duda permitirá un fuerte impulso al desarrollo de las industrias culturales como estrategia en el cambio de la matriz productiva.

Hacer realidad el estado plurinacional e intercultural requiere la generación de figuras profesionales con sólida formación académica y para lo cual UNIARTES se inserta con una oferta académica que sin duda contribuirá en el rescate y puesta en valor de nuestra identidad cultural.

La Patria requiere formar artistas profesionales de excelencia, con pensamiento crítico y conciencia social transformadora hacia el Buen Vivir, los mismos que contribuirán a la afirmación y fortalecimiento de la identidad nacional, la diversidad, la plurinacionalidad y la interculturalidad, a través de procesos de investigación, creación, producción y difusión artística; en pos de convertirse en referente internacional en reconocimiento a su calidad, singularidad y pertinencia sociocultural.

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el número 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República señala que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida, un deber ineludible e inexcusable del Estado; área prioritaria de la política pública, de la inversión estatal, garantía de inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;

Que, el Art. 27 de la Constitución de la República determina que la educación "será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz", generando la obligación del Estado de garantizar el principio constitucional de plurinacionalidad e interculturalidad, incluyendo en los planes curriculares materias que se relacionen con los pueblos y nacionalidades como un eje transversal que refiera a las culturas, lingüística, costumbres, cosmovisión, de los pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 344 de la Carta Magna de la República del Ecuador, determina que el sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior;

Que, el número 1 del artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas. (...)";

Que, el artículo 350 de la norma máter, señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista, promoviendo la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas en concordancia con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 354 de la norma fundamental del Estado, establece que las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, el cual tendrá como base los informes previos favorables y



obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación;

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución; Que el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, y que la distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la Ley;

Que, el artículo 20 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que parte del patrimonio y financiamiento de las instituciones de educación superior, estará constituido por las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO), el cual fue creado con el objetivo de apoyar y fortalecer a la educación superior con infraestructura, equipos y condiciones adecuadas que posibiliten una enseñanza técnica y científica;

Que, el artículo 108 de la LOES establece que las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del Consejo de Educación Superior (CES);

Que, la disposición transitoria décima quinta de la LOES, establece que dentro de los 5 años posteriores a la vigencia de dicha ley, no se crearán nuevas instituciones de educación superior, con excepción de la Universidad Nacional de Educación, la Universidad Regional Amazónica, la Universidad de las Artes, y una universidad de investigación de tecnología experimental;

Que, mediante oficios Nro. MC-DM-12-2465, de fecha 09 de octubre de 2012, y Nro. MC-DM-12-2923 de fecha 19 de noviembre de 2012, la Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Cultura, presentó al CES la propuesta técnico-académica, así como el alcance a la misma, para la creación de la Universidad de las Artes;

Que, el CES, sustentado en los informes favorables emitidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), mediante resolución RPC-SO-22-No.223-2013, de fecha 12 de junio de 2013 emitió informe favorable y vinculante para la creación de la Universidad de las Artes;

Que, mediante oficio No. T.6715-SNJ-13-676 del 9 de agosto del 2013, remitido a la Asamblea Nacional, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República,

ratificó las gestiones realizadas por el Ministerio de Cultura, para el desarrollo y presentación de la propuesta técnico-académica para la creación de la Universidad de las Artes, y remitió el correspondiente proyecto de ley para su tratamiento; y,

En ejercicio de sus facultades conferidas por el número 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

Artículo 1.- Créase la Universidad de las Artes, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.

El promotor de la Universidad de las Artes es la Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Cultura.

Artículo 2.- La Universidad de las Artes tendrá su sede matriz en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas. El Consejo de Educación Superior, en el marco de sus competencias establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, podrá aprobar la creación de sedes, fuera de la provincia de la sede matriz, conforme al trámite respectivo.

Los institutos superiores de artes y los conservatorios superiores, se articularán a la Universidad de las Artes con el fin de establecer integralidad en el Sistema de Educación Superior, en observancia a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento.

Artículo 3.- Constituyen patrimonio y fuentes de financiamiento de la Universidad de las Artes aquellos determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior y los provenientes de proyectos o programas de inversión generados para su implementación.

La Universidad de las Artes participará de la parte proporcional de las rentas que asigna el Estado a las universidades y escuelas politécnicas.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Ley se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General de aplicación, y demás normas expedidas por el Consejo de Educación Superior en el marco de sus competencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y



Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley
de Creación de la Universidad de las Artes

Solicitud de Derogatoria de Ley, Decreto Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas, una vez promulgada la presente ley, el Presidente de la República designará a los miembros de la Comisión Gestora.

Para su nombramiento, los miembros de la Comisión Gestora cumplirán los requisitos establecidos en el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley, Decreto Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas.

La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad de las Artes por un periodo improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución.

Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad de las Artes mientras dure el período de transición.

Los miembros de la Comisión Gestora serán de libre nombramiento y remoción.

SEGUNDA.- La Comisión Gestora, conforme se vayan integrando cada uno de los estamentos de la Universidad de las Artes, convocará a los procesos de elección de sus representantes, quienes pasarán a integrar la Comisión Gestora, en los porcentajes de representación establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y normas internas de la Universidad.

TERCERA.- La Comisión Gestora en el plazo máximo de noventa (90) días a partir de su conformación, iniciará los trámites legales y reglamentarios necesarios para la aprobación del Estatuto de la Universidad de las Artes, así como de las carreras y programas que conforman su oferta académica inicial.

CUARTA.- En un plazo máximo de ciento ochenta (180) días anteriores a la conclusión del período de transición, se convocará y llevará a cabo el proceso de elección de las primeras autoridades de la Universidad de las Artes, así como de los representantes de los respectivos estamentos universitarios ante el máximo órgano colegiado académico superior, en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el estatuto de la institución de educación superior.

Las autoridades y representantes electos asumirán sus funciones una vez concluido el referido período de transición de cinco (5) años.

QUINTA.- La transferencia de los bienes y recursos que sustentaron la propuesta técnico-

académica para la creación de la Universidad, deberá efectuarse en los plazos y de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, y demás normas legales y reglamentarias aplicables.

SEXTA.- Durante el primer quinquenio, la Universidad de las Artes, participará del FOPEDEUPO, sin menoscabo, en valores absolutos de los fondos que perciban las universidades y escuelas politécnicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional, a los xx días el mes de xx de dos mil trece.

CERTIFICACIÓN: El presente informe para segundo debate del "**Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de las Artes**" fue tratado, debatido y aprobado en la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional en sesión No. 028 del martes 05 de noviembre de 2013, con la siguiente votación:
A FAVOR: Las y los Asambleístas: Aguilar Armando, Abad Raúl, Benavides Zambrano Teresa, Chicaiza Toapanta Wilson, Gagliardo Loor Gastón, González Serrano Miryam, Ponce León Ximena, Sanmiguel Palacios Gina, Sánchez Miño Alexis, Chica Pavel Chica,
AUSENTE: José Ricardo Moncayo.- Lo que certifico para fines pertinentes.-

Abogada  María Fernanda García Sánchez.

**SECRETARÍA RELATORA
DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE
DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

COMISIÓN No.9

**INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE "LEY
DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN UNAE"**

Ximena Ponce León,	Presidenta
Alexis Sánchez Miño,	Vicepresidente
Armando Aguilar	
Raúl Abad Vélez	
Teresa Benavides Zambrano	
Wilson Chicaiza Toapanta	
Gastón Gagliardo Loor	
Miryam González Serrano	
José Ricardo Moncayo	
Gina Sanmiguel Palacios	
Pavel Chica Arteaga	



Quito, 05 de noviembre de 2013



ÍNDICE

1.- Objeto	Pág.- 3
2.- Antecedentes	Pág.- 3
3.- Análisis y Razonamiento	Pág.- 7
3.1.- Normas Jurídicas Aplicables	Pág.- 7
3.2.- Informes Previos Favorables y Vinculantes	Pág.-11
3.3.- Debate de la Comisión	Pág.-11
4.- Conclusiones	Pág.-16
5.- Asambleísta Ponente	Pág.-16
6.- Texto Propuesto de Articulado del Proyecto de Ley	Pág.-18



1 OBJETO

El presente informe recoge el fundamento del debate y las resoluciones de los Asambleístas integrantes de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional (en adelante CECCYT) con relación al tratamiento del "Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE", con el fin de someterlo a Segundo Debate en el Pleno de la Asamblea Nacional.

2. ANTECEDENTES

Mediante oficio No. T.6715-SNJ-13-678, de 09 de agosto de 2013, dirigido a la señora Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional, el señor Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, en ejercicio de la facultad otorgada por el numeral 2 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, remitió a la Asamblea Nacional para su tratamiento, el "Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE".

El Consejo de Administración Legislativa, en sesión de 29 de agosto de 2013, califica el "Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE", presentado por el señor Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y lo dispuesto en el Art. 354 de la Constitución de la República del Ecuador y el 108 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa, mediante memorando No. SAN-2013-1417, de 30 de agosto de 2013, pone en conocimiento de la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional, la Resolución No. CAL-2013-2015-025 de 29 de agosto de 2013, en la que se califica el "Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE" a fin de que se inicie el tratamiento del referido proyecto.

Conforme lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la señora Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional, dispone que por Secretaría de la Comisión se haga conocer el Proyecto de Ley, a las y los asambleístas integrantes de la Comisión, a las y los asambleístas integrantes de la Asamblea Nacional y a la ciudadanía en general, a través de la página web de la Asamblea Nacional. El proyecto de Ley, los informes favorables vinculantes y demás documentos del proceso para la creación de la Universidad Nacional de Educación, se pusieron a disponibilidad de la ciudadanía en el blog de la CECCYT.

En sesión Nro. 017-03-2013-CECCYT, de 03 de septiembre de 2013, se pone en conocimiento de los miembros de la CECCYT, la Resolución Nro. CAL-2013-2015-025 del Consejo Administración Legislativa, en la que se calificó el "Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE", iniciándose la tramitación del referido proyecto de Ley en la Comisión.

En el marco de lo establecido en el Artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en sesión No. 018-09-2013-CECCYT, de 09 de septiembre de 2013, se recibió y escuchó los argumentos del Economista Augusto Espinosa, Ministro de Educación, siendo la Función Ejecutiva a través del Ministerio de Educación promotor del "Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE"; dicha Autoridad manifiesta que la importancia de la creación de esta Universidad, radica en la necesidad del país de mejorar la calidad de los docentes del sistema educativo.

En sesión No. 018-09-2013-CECCYT, de 09 de septiembre de 2013, la CECCYT, aprobó el cronograma de tratamiento del proyecto de Ley y conformó una subcomisión integrada por los asambleístas: Raúl Abad Vélez, Miryam González Serrano y Patricio Corral Dávalos, con el propósito de que elaboren y presenten un informe respecto al "Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de Educación UNAE" y sus informes previos, favorables y vinculantes de la SENPLADES, el CEAACES, el CES y la documentación que sustenta los mismos.

Se realizaron talleres de socialización del proyecto de Ley de creación de las Universidades IKIAM, YACHAY, UNAE y UNIARTES, en las siguientes provincias y fechas:

Loja, jueves 12 de septiembre de 2013, con la participación de las siguientes instituciones: Universidad Técnica Particular de Loja, Universidad Nacional de Loja, Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo, Colegio 27 de Febrero; Zona 7 Educación Loja, Área de Salud Nro. 7.

El Oro, jueves 12 de septiembre de 2013, con la participación de las siguientes instituciones: Universidad Técnica de Machala, Colegio Nueve de Octubre, Instituto Tecnológico de Huaquillas, Pueblo Montubio, Dirección Distrital de Educación de Machala, Dirección Distrital de Educación Zaruma, Dirección Distrital de Educación de Pasaje, Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo; y, GAD Provincial de el Oro.

Pichincha, jueves 12 de septiembre de 2013, con la participación de las siguientes instituciones: Grupo de Rescate Escolar, INAMHI, Ministerio de Educación e INSPI Quito.

Cañar, jueves 12 de septiembre de 2013, asistió un nutrido grupo de Autoridades educativas





y estudiantes.

Napo, viernes 13 de septiembre de 2013, con la participación de los jóvenes y docentes de las siguientes instituciones: Unidad Educativa San Francisco Javier, Unidad Educativa Bilingüe San Pablo, Colegio Monseñor Maximiliano Spiller, Colegio Juan XXIII, Colegio del Cantón Archidona, Colegio Fiscomisional Jaime Roldós Aguilera, GAD Parroquial Muyuna, GAD Provincial de Napo y Gobernación del Napo.

Tungurahua, miércoles 18 de septiembre de 2013, con la participación de las siguientes instituciones: Universidad Técnica de Cotopaxi, Universidad Técnica de Ambato, Espe, Colegio Vicente León, Colegio Dr. Trajano Naranjo, Colegio Gral. Marco Subía, Colegio Ambato, Policía Nacional, MIES, San José, Dirección de Distrito Educativo, Rector del Colegio Ramón Barba Naranjo, Colegio Primero de Abril, FEUE, Universidad Nacional de Chimborazo, Colegio Doctor Camilo Gallegos Domínguez de Latacunga, Casa de la Cultura Núcleo Tungurahua, ITA Simón Rodríguez.

En sesión No. 019-10-2013-CECCYT, de 10 de septiembre de 2013, la CECCYT se constituyó en Comisión General para recibir y escuchar los argumentos del Doctor Marcelo Cevallos Miembro del CES. El funcionario manifiesta que el CES, sustentado en los informes favorables emitidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) mediante resolución RPC-SO-22 Nro.222-2013, de fecha 12 de junio de 2013, emitió el informe favorable para la creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE, una vez que se cumplieron los procedimientos establecidos por el Consejo de Educación Superior.

Con fecha 13 de septiembre de 2013, la subcomisión encargada de emitir el informe respecto al proyecto de Ley de creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE y sus informes previos favorables y vinculantes, presenta su informe y concluye: "se cumple con los preceptos Constitucionales previstos en los artículos 3.1, 26, 28, 344, 347.1, 350, 354, 355, 357, la disposición transitoria Vigésima, y demás normativa referidas en el análisis que precede. Con lo dispuesto en los artículos 20, 55, 108, 113 y la Disposición Transitoria Décimo Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES. Lo establecido por los artículos 74.15 y 97, inciso segundo del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Por los antecedentes expuestos, el presente Proyecto de Ley es viable para su tratamiento en la comisión, acatando lo previsto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, así como recomiendan a la Comisión, emita Informe favorable para el Proyecto de Creación de la Universidad de Educación UNAE, que fortalecerá el sistema educativo nacional y contribuirá al gran objetivo del salto cualitativo que aspira el Ecuador a



través de la educación”.

La Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional, en sesión No. 023-23-2013-CECCYT, del 23 de septiembre de 2013, después del análisis respectivo somete a votación la aprobación del informe para primer debate del “Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE”, siendo éste aprobado por la mayoría de sus miembros.

El día 17 de octubre del 2013, en sesión No. 254 del Pleno de la Asamblea Nacional se llevó a cabo el primer debate del “Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE”. De igual manera en el Pleno de la Asamblea Nacional, varios asambleístas se pronunciaron sobre aspectos importantes del Proyecto. Las y los asambleístas que intervinieron en el pleno fueron: Fabián Solano, William Garzón, Armando Aguilar, José Ricardo Moncayo, Rocío Valarezo, Noralma Zambrano, Bayron Pacheco, Paulina Padrón, Grace Serrano, Moisés Tacle, Gastón Gagliardo, Zoila Teresa Benavides, Rocío Albán, Ulbio Cárdenas, Betty Carrillo, Liliana Guzmán, Lourdes Tibán, Miguel Moreta y Raúl Abad. Este último en calidad de ponente.

Luego del primer debate, la CECCYT recibió por escrito las observaciones, recomendaciones y propuestas de las y los Asambleístas: Cristina Reyes Hidalgo, Moisés Tacle Márraga, Rocío Valarezo, Gastón Gagliardo, Noralma Zambrano, Ulbio Cárdenas, Ximena Peña Pacheco, Liliana Guzmán y Betty Carrillo.

Las observaciones al “Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE”, fueron:

Asambleístas	Observación
Cristina Reyes Hidalgo	Al primer inciso del artículo 3, Disposición Transitoria Primera y Segunda y añadir una Disposición General.
Moisés Tacle Márraga	Ar. 2 e inciso 2 del Ar. 3.
Rocío Valarezo	Ar. 2
Gastón Gagliardo	Inciso segundo del artículo 3.
Ximena Peña	Art. 2.
Liliana Guzmán	Art. 2.
Betty Carrillo	Art. 2.



En sesión No. 025-2013-CECCYT, el 24 de octubre del 2013, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, procedió a realizar la revisión de las observaciones presentadas al Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE.

En sesión No. 026-2013-CECCYT, el 28 de octubre del 2013, realizada en la ciudad del Tena, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, escuchó los argumentos de los funcionarios del Ministerio de Coordinación del Conocimiento y Talento Humano, los que refiriéndose al Art. 2 del proyecto de Ley que trata sobre las sedes exponen que: *"la prohibición de la disposición transitoria sexta de la LOES opera solo para la creación de nuevas sedes, y para la creación de extensiones, programas o paralelos fuera de la provincia donde funciona la sedes de las universidades creadas antes de la vigencia de la LOES, porque están en marcha los procesos de depuración de sedes, extensiones, programas, paralelos definidos en la disposición transitoria quinta de la LOES. Porque las nuevas universidades y sus sedes (una vez finalizada la moratoria) se crearán conforme los procedimientos de la nueva ley que garantizan el cumplimiento de los principios de la educación superior previstos en la LOES. Porque es ilógico pensar que una Universidad puede tener dos sedes en la misma provincia"*.

En sesión No.027-2013-CECCYT, el 31 de octubre del 2013, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, procedió a revisar y aprobar el contenido del articulado correspondiente del "Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE".

La Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional, en sesión No. 028-05-11-2013-CECCYT, del 05 de noviembre de 2013, después del análisis respectivo somete a votación la aprobación del informe para segundo debate del "Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE".

3.- ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

3.1.- Principales normas jurídicas aplicables y concordantes

Constitución de la República del Ecuador

Art. 354.- "Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del



organismo nacional de planificación. (...)"

Art. 355.- "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...)"

Art. 357.- "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior (...).

Disposición Transitoria Vigésima: "El Ejecutivo creará una institución superior con el objetivo de fomentar el ejercicio de la docencia y de cargos directivos, administrativos y de apoyo en el sistema nacional de educación. La autoridad educativa nacional dirigirá esta institución en lo académico, administrativo y financiero".

Ley Orgánica de Educación Superior

Art. 108.- "Creación de universidades y escuelas politécnicas.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares se crearán por Ley, previo informe favorable vinculante del Consejo de Educación Superior a la Asamblea Nacional. El informe del Consejo de Educación Superior tendrá como base el informe previo favorable y obligatorio del organismo nacional de planificación quien lo presentará en un plazo máximo de 180 días.

Una vez se cuente con el informe anterior el Consejo de Educación Superior requerirá el informe previo favorable y obligatorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y

Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior que tendrá un plazo máximo de 180 días para presentarlo.

No se dará el trámite de Ley para la creación si se hubiere prescindido de alguno de estos informes o si fuesen desfavorables. El funcionario o autoridad pública que incumpla con estas disposiciones será responsable civil, penal y administrativamente de acuerdo con la Ley".

Art. 109.- "Requisitos para la creación de una universidad o escuela politécnica.- Quien promueva la creación de una universidad o escuela politécnica deberá presentar al Consejo de Educación Superior una propuesta técnico-académica, que contenga los siguientes requisitos:



Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley de
Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE

1. Justificativo de los promotores del proyecto que demuestren su experiencia y vinculación con el Sistema de Educación Superior y la solvencia moral y ética, reconocida públicamente;
2. Propuesta de estructura orgánico funcional que incluyan los instrumentos técnicos administrativos, plan estratégico de desarrollo institucional y proyecto de estatuto;
3. La estructura académica con la oferta de carreras en modalidad de estudio presencial, que deberá ser diferente a las que imparten las universidades existentes en el entorno regional y que responda a las necesidades de desarrollo regional y nacional, sustentada en un estudio en el que se demuestre la necesidad de los sectores productivos, gubernamentales, educativos, ciencia, tecnología, innovación y la sociedad con el respectivo estudio de mercado ocupacional que justifique la puesta en marcha de la propuesta;
4. La propuesta técnica - académica debe contener el modelo curricular y pedagógico, las mallas y diseños macro y micro curriculares, perfiles profesionales, programas analíticos describiendo los objetivos, contenidos, recursos, forma de evaluación, bibliografía, cronograma de actividades, número de créditos, la diversidad pluricultural y multiétnica, la responsabilidad social y compromiso ciudadano;
5. Información documentada de la planta docente básica con al menos un 60% o más con dedicación a tiempo completo y con grado académico de posgrado debidamente certificado por el Consejo de Educación Superior, determinando la pertinencia de sus estudios con el área del conocimiento a impartir, la distribución de la carga horaria de acuerdo a la malla curricular;
6. Establecer la nómina de un equipo mínimo administrativo, financiero y de servicios, para dar inicio a las actividades, estableciendo documentadamente la relación laboral;
7. Estudio económico financiero, proyectado a cinco años, que demuestre que la institución contará con los recursos económicos-financieros suficientes para su normal funcionamiento;
8. Acreditar conforme al derecho la propiedad de los bienes y valores que permitan a la nueva institución funcionar en un espacio físico adecuado a su naturaleza educativa y de investigación, y que serán transferidos a la institución de educación superior una vez aprobada su ley de creación;
9. Para la creación de universidades o escuelas politécnicas públicas se deberá contar con la certificación del Ministerio de Economía y Finanzas para la creación de la partida



Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley de
Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE

presupuestaria correspondiente, que garantice su financiamiento, sin menoscabo de las rentas de las demás universidades y escuelas politécnicas;

10. Infraestructura tecnológica propia y laboratorios especializados;

11. Contar con bibliotecas, hemerotecas, videotecas y más recursos técnicos pedagógicos que garanticen un eficiente aprendizaje; y

12. Los demás requisitos que consten en el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior".

Art. 111.- "Creación y financiamiento de universidades y escuelas politécnicas supeditadas a los requerimientos del desarrollo nacional.- En el caso de universidades y escuelas politécnicas públicas su creación y financiamiento se supeditará a los requerimientos del desarrollo nacional".

Art. 112.- "Análisis técnico de los requisitos.- Una vez que el Consejo de Educación Superior hubiera recibido los informes del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y del organismo nacional de planificación, revisará el proyecto técnico-académico y tendrá un plazo máximo de 180 días para realizar un análisis técnico de los requisitos establecidos en este capítulo y emitir el informe respectivo. No se admitirá acción de silencio administrativo.

Si sus conclusiones son favorables, el Consejo de Educación Superior lo remitirá a la Asamblea Nacional para que proceda con el trámite de Ley de creación de la nueva universidad o escuela politécnica".

Disposición General Octava: "(...) la Universidad Nacional de Educación "UNAE", es una institución superior pública y será la encargada de la formación profesional a nivel nacional. Será partícipe de las rentas y asignaciones que el Estado destina a las instituciones del Sistema de Educación Superior."

Disposición Transitoria Décima Quinta.- Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria la Universidad Nacional de Educación "UNAE", prevista en la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución, cuya matriz estará en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar; la Universidad Regional Amazónica, cuya matriz estará en la ciudad de Tena, Provincia del Napo; la Universidad de las Artes con sede en la ciudad de Guayaquil y una universidad de investigación de tecnología experimental.



Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley de
Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE

La Función Ejecutiva realizará en el plazo máximo de dos años, los trámites constitucionales y legales correspondientes para su creación y funcionamiento y, serán partícipes de la parte proporcional de las rentas que asigna el Estado a las universidades y escuelas politécnicas públicas.

Disposición Transitoria Décima Sexta.- En el caso de que las Universidades determinadas en la Disposición Transitoria Décima Quinta de la presente Ley, no hayan podido culminar su trámite de creación y funcionamiento, en el plazo de dos años, éste se podrá prorrogar hasta 2 años.

3.2. Informes Previos Favorables y Vinculantes

Como parte integrante del proyecto de Ley presentado por la Función Ejecutiva, se adjuntaron los siguientes informes:

- a) Informe previo favorable y obligatorio a la creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE, elaborado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) que concluye que el proyecto "cumple con los requerimientos generales que manda la Ley y por lo tanto es pertinente su creación".
- b) Informe previo favorable y obligatorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), respecto de la creación de la Universidad Nacional de Educación (UNAE) que determinó que el proyecto "cumple con el principio de calidad de la educación superior".
- c) Informe favorable y vinculante del Consejo de Educación Superior (CES) en el que se determinó que "la propuesta técnico-académica analizada, cumple con todos los requisitos determinados en los artículos 109 de la LOES y 22 del Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley, Decreto Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas".

3.3. Debate de la Comisión

Intervinieron 19 asambleístas en la sesión No. 254 del Pleno de la Asamblea Nacional, y 10 presentaron observaciones, las mismas que fueron recibidas en la Comisión en observancia a lo determinado en el Art. 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Las observaciones al Proyecto de Ley Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE se refirieron a:



- a) La incorporación de sedes e incluso facultades y carreras en la Universidad que se crea (Art. 2).

Al respecto la CECCYT considera que la creación de sedes, extensiones, unidades académicas o similares, programas y carreras, son atribuciones que le corresponden al Consejo de Educación Superior, tal como se expresa en los literales i) y w) del artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior, por lo que resultaría inapropiado mencionarlo en la Ley.

- b) Que en el patrimonio y financiamiento de la Universidad se haga referencia expresa al Art. 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Art. 3 Proyecto de Ley), y prácticamente se transcriba el inciso final del Art. 24 de la indicada Ley Orgánica. Sobre este particular la Comisión considera que en el Proyecto de Ley claramente se indica que el patrimonio y fuentes de financiamiento de la Universidad Nacional de Educación UNAE, son aquellos determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior, entendiéndose que esta frase incorpora los parámetros y condiciones dispuestos en la LOES para el caso de esta institución de educación superior que se crea, por lo cual resultaría redundante replicar el artículo propuesto.

Además de lo señalado, en el proyecto de Ley presentado por la CECCYT como parte del informe para primer debate, se incorporó una Disposición General Única que establece que en lo no previsto en la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE, se atenderá a lo dispuesto en la LOES, precisamente para evitar repetir las disposiciones dispuestas en la indicada Ley o para hacer referencias a artículos puntales.

- c) Que se aclare lo relacionado a la integración y designación de los miembros de la Comisión Gestora (Disposición Transitoria Primera), las propuestas van en el sentido de que sea el Ministro de Educación quien designe a los miembros de la Comisión Gestora.

La CECCYT considera que debe observarse lo dispuesto en el Reglamento de creación, intervención, suspensión y solicitud de derogatoria de Ley, decreto Ley, decreto ejecutivo, de universidades y escuelas politécnicas, al que hace alusión el literal m) del Art. 169 de la LOES. En lo que se refiere a la autoridad que designará a los miembros de la Comisión Gestora, se considera que corresponde al Presidente de la República, quien ejerce la Función Ejecutiva conforme lo dispone el Art. 141 de la Constitución, designar a dichos miembros, pues según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, a



Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley de
Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE

la Función Ejecutiva compete realizar los trámites constitucionales y legales correspondientes para la creación y funcionamiento de esta Universidad, es decir es la promotora de la misma.

- d) Se garantice en el proyecto de ley, la incorporación del principio de interculturalidad y plurinacionalidad consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, como un eje transversal, que tenga relación con las culturas, lingüística, costumbres, cosmovisión, de los pueblos y nacionalidades; la Comisión por la importancia que reviste la observación formulada, decide incorporar tal garantía en los considerandos del proyecto de ley.

3.3.1. Sobre el articulado del proyecto de ley

Artículo 1

Se mantiene el texto establecido en el Proyecto de Ley remitido por el Presidente de la República, pues éste guarda absoluta concordancia con lo establecido en el Art. 355 de la Constitución de la República y los Arts. 13 literal f), 17 y 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en lo que se refiere a la garantía y respeto del Estado de la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica de las Universidades y Escuelas Politécnicas.

Artículo 2

Se mantiene este Artículo conforme al proyecto presentado por la Función Ejecutiva en lo que respecta a la sede matriz en el cantón Azogues, provincia del Cañar, pues la determinación de la sede matriz se halla establecida en la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La CECCYT resuelve modificar el Artículo 2 del proyecto de Ley presentado por la CECCYT en el informe para primer debate, tomando en cuenta las observaciones formuladas por varios Asambleístas y el Promotor de la creación de la Universidad Nacional de Educación, con el objeto de aclarar los aspectos relacionados con la aprobación de sedes, extensiones, unidades académicas o similares. En este sentido, se establece que el Consejo de Educación Superior (CES), en el marco de sus competencias será el ente estatal encargado de la aprobación de sedes, extensiones, unidades académicas o similares, generando así concordancias con el literal i) del Art. 169 de la LOES.

Artículo 3



Se mantiene el texto planteado en el Proyecto de Ley remitido por el Presidente de la República, al guardar estricta observancia con la Ley Orgánica de Educación Superior en sus Arts. 20 y 24.

Artículo 4

La Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República y particularmente el Art. 76 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determinan que la Universidad Nacional de Educación estará dirigida en lo académico, administrativo y financiero por la Autoridad Educativa Nacional, bajo este status especial dado constitucional y legalmente a la UNAE y con el propósito de armonizarlo con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior tratándose de Universidades y Escuelas Politécnicas, la CECCYT modifica el numeral 2 del Art. 4 del Proyecto de Ley presentado por la CECCYT en el informe para primer debate, pues considera que el mecanismo más adecuado de dirección de la Autoridad Nacional de Educación sobre la UNAE es la "coordinación y aprobación de los planes estratégicos de desarrollo institucional y los planes operativos anuales de la Universidad".

Disposición General Única

La CECCYT incorpora al proyecto de Ley, una Disposición General Única, por la cual se clarifica que en lo no previsto en esta Ley, se tendrá que observar la LOES, su Reglamento General de aplicación y las normas que expida el CES.

Disposición Transitoria Primera

Considerando que el texto del proyecto de Ley que consta en el informe para primer debate presentado por la CECCYT, ha generado confusiones respecto a la autoridad de la Función Ejecutiva que designará a los miembros de la Comisión Gestora, se considera oportuno modificar dicha disposición transitoria primera, estableciéndose que es el Presidente de la República como máxima autoridad de la Función Ejecutiva, promotora de la creación de esta Universidad por mandato de la LOES, el que nombrará a los miembros de la Comisión Gestora.

La CECCYT decidió incluir al Ministro de la Autoridad Educativa Nacional, como un miembro más de la Comisión Gestora, con el objeto de guardar coherencia con la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto al direccionamiento de la Autoridad Educativa Nacional en la UNAE.

Además, se establece que para la integración de la Comisión Gestora, se deberá observar



Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley de
Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE

el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley, Decreto Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas, al que hace referencia el numeral 1 del literal m) del Art. 169 de la LOES.

Disposición Transitoria Segunda

En base a las observaciones realizadas por los señores asambleístas en el pleno de la Asamblea Nacional y las remitidas posteriormente a la CECCYT de forma escrita, se modifica la disposición transitoria segunda, que fuere agregada al proyecto de Ley en el informe para primer debate aprobado por la CECCYT, esto con el ánimo de que se aclare la participación de los representantes de los estamentos (profesores, estudiantes, trabajadores) de la universidad en la Comisión Gestora durante el período de transición o implementación de la universidad, por ello se establece que conforme se vayan integrando los estamentos de la institución de educación superior se convoque a elecciones de representantes y éstos pasen a integrar la Comisión Gestora, se garantiza así lo dispuesto en la LOES respecto al cogobierno.

Disposición Transitoria Tercera

Se mantiene el texto del proyecto de Ley presentado por la CECCYT en el informe para primer debate, la Comisión Gestora contará con 90 días desde su conformación para iniciar los trámites de aprobación de estatutos, carreras y programas constantes en su oferta inicial.

Disposición Transitoria Cuarta

Se mantiene el texto del proyecto de Ley presentado en el informe para primer debate por la CECCYT, únicamente se reemplaza "período de implementación" por "período de transición", al considerarse que el término "transición" es el más adecuado para referirse al proceso inicial de funcionamiento de esta universidad una vez creada; además de guardar concordancia con la normativa expedida por el CES.

Disposición Transitoria Quinta

No se realizan modificaciones del proyecto de Ley presentado por la CECCYT en el informe para primer debate; el promotor de la creación de esta institución de educación superior deberá transferir los recursos y bienes que sustentaron la propuesta técnico-académica observando lo dispuesto en la LOES y la normativa de derecho público aplicable.



Disposición Transitoria Sexta

Se mantiene el texto del proyecto de Ley presentado por el Presidente de la República a la Asamblea Nacional; esta disposición garantiza que la participación en el Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO) de la Universidad Nacional de Educación UNAE, no menoscabará en valores absolutos los fondos que perciben las actuales universidades y escuelas politécnicas.

5 CONCLUSIONES

Por las consideraciones antes mencionadas, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, RESUELVE aprobar el informe para segundo debate del proyecto de creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE y recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación del Proyecto de ley.

6 ASAMBLEÍSTA PONENTE

Raúl Abad

Ximena Ponce León

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

Alexis Sánchez Miño

VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Raúl Abad Vélez

MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Armando Aguilar

MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Teresa Benayides Zambrano

MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley de
Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE



Wilson Chicaiza Toapanta
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Gastón Gagliardo Loo
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

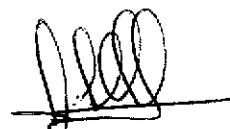


Miryam González Serrano
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

José Ricardo Moncayo
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Gina Sanmiguel Palacios
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Pavel Chica Arteaga
MIEMBRO DE LA COMISIÓN





TEXTO PROPUESTO DE ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN UNAE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente el sistema universitario ha presentado una inserción regional y global baja, ha vivido replegado sobre sí mismo, ha conocido una tasa de innovación académica y pedagógica tenue y ha demostrado una vocación de insertarse predominantemente en la estructura de poder nacional y en un circuito económico dependiente y subalterno del mercado mundial y regional.

Desde que la definición de la norma base del ordenamiento jurídico ecuatoriano configura a la educación como un derecho fundamental, un deber ineludible e inexcusable del Estado y como garantía esencial para el conocimiento y ejercicio de los demás derechos, es indudable que aquella se transforma en un bien jurídico protegido que compromete el interés público al cual debe responder, conforme reza el contenido del artículo 28 de la Constitución de la República.

Así, la tutela y satisfacción del derecho a la educación justifican su afectación como un "servicio público", sustentado en una labor interdicta de responder a intereses individuales y corporativos, en tanto los efectos de su prestación y del aprovechamiento de sus resultados, sin duda generan un impacto social cierto y proyectado a futuro, que colocan en la educación la base de la inclusión y equidad social.

La libertad no puede entenderse simplemente como la antítesis de la esclavitud, pues el yugo no se expresa únicamente por la imposibilidad de trasladarnos de un lugar a otro; claro está que el desarrollo de la información, la cultura, la sabiduría y la ciencia constituyen un escape al subdesarrollo y, por ende, la única posibilidad de efectivizar la soberanía; en tal virtud, es indispensable que el Estado propugne que los ciudadanos accedan democráticamente, en condiciones de igualdad, a un sistema educativo eficiente, compuesto por instituciones capaces de crear, adquirir y descubrir.

El pacto social alcanzado en la Constitución de la República del 2008, tiene el propósito claro de alcanzar la sociedad del Buen Vivir o Sumak Kawsay, en ese contexto uno de los principales objetivos del Ecuador en los tiempos actuales es construir un sistema de educación superior cuyo carácter público sea asegurado para las personas a través de, entre otros lineamientos, la democratización de la educación superior y el conocimiento, la

Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley de
Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE

superior en América Latina, y la excelencia de las instituciones de educación superior.

Una de las primeras acciones para cumplir ese objetivo fue la depuración del sistema de educación superior dispuesto por el Mandato Constituyente 14, que luego de un riguroso proceso de evaluación de aquellas instituciones que fueron ubicadas por el extinto CONEA en la categoría E (última categoría de calidad), dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, ha producido la suspensión definitiva de 14 universidades por falta de calidad.

Para avanzar en el proceso es necesario que la universidad pase de ser la unidad de análisis del sistema de educación superior y transite hacia la integración de redes de producción, transmisión y creación de conocimiento dentro de la sociedad para fundar una nueva forma de democracia, basada en la democracia cognitiva como columna de la sociedad del Buen Vivir. Así la producción de conocimiento de las instituciones de educación superior debe enfocarse en satisfacer necesidades sociales, mejorando las capacidades individuales y territoriales, garantizando derechos y generando riqueza colectiva; esto desde la perspectiva de que el conocimiento debe ser contemplado como un bien público para la sociedad y no con fines de mercado.

La Ley Orgánica de Educación Superior, con esa orientación y considerando la necesidad imperiosa de contar con universidades y escuelas politécnicas públicas, gratuitas, de calidad, que brinden una oferta académica pertinente y que cubran la demanda nacional y territorial, dispuso la creación de cuatro nuevas universidades públicas: la Universidad Nacional de Educación "UNAE", la Universidad Regional Amazónica, la Universidad de las Artes y una universidad de investigación de tecnología experimental.

De acuerdo con los datos obtenidos por la evaluación efectuada por el CONEA (2009), el 84% de las personas que han obtenido un título profesional en el área de educación lo hicieron en instituciones públicas de categoría distinta al grupo A. En relación con las universidades particulares, a pesar de que el porcentaje es menor (59%) no deja de ser alto.

Estos datos evidencian que, a nivel nacional, el 75% de los profesionales graduados en el 2011 se han formado en instituciones educativas que presentan deficiencias en la calidad, por lo que la creación de la Universidad Nacional de Educación se orienta a fortalecer el sistema educativo para brindar un marco educativo de calidad a los futuros docentes del sistema nacional de educación, los cuales asegurarán una mejor formación para sus estudiantes, abriendo un campo de oportunidades para impactar en el cambio de la matriz productiva, pues estas personas serán hacedoras de conocimientos de bienes y servicios para el país. De esta manera, la UNAE será un referente para la formación de docentes y otras figuras profesionales educativas, que contribuirán con la colectividad y con el



Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley de
Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE

desarrollo de la matriz de conocimiento, generando respuestas culturales y científicamente fundamentadas a través de la investigación aplicada.

Por lo antes mencionado, se puede concluir que la oferta de educación superior para la formación de profesionales de la educación debe cambiar de manera responsable para brindar a la población educación de calidad, que responda a la matriz de conocimiento y constituya la ecología de saberes como una práctica natural en el aprendizaje de los ecuatorianos. Por lo tanto, uno de los puntos clave es el mejoramiento de la práctica como elemento fundamental del proceso de enseñanza-aprendizaje y no únicamente como la última fase, aislada de la teoría, la investigación y la reflexión, que además requiere de un acompañamiento y guía permanentes. Al mismo tiempo, surge la necesidad de formar profesionales de la educación capaces de indagar e investigar en su ejercicio profesional y de incluir la investigación como elemento de aprendizaje tanto para el docente como para los estudiantes.

Además, la UNAE tiene como misión liderar los procesos de educación continua, así como la implementación de programas de posgrado que eleve las actuales capacidades y destrezas del personal académico que labora en el magisterio nacional, con vistas a incidir positivamente en el proceso de enseñanza aprendizaje, en los distintos niveles de la educación.

Por otro lado generar y promover redes para la generación de conocimientos asociados al área de Ciencias de la Educación, permitirá al Ecuador dar el salto cualitativo de calidad, así como la adopción de modelos educativos y pedagógicos innovadores.

En este contexto, se plantea la necesidad de una respuesta a la calidad de la formación inicial docente, que contribuya a la solución de los problemas y nudos críticos identificados en el diagnóstico antes descrito. Esto nos ha ayudado a comprender que el cambio de la educación de nuestro país dependerá fundamentalmente de la gestión y calidad de los educadores, ya que éstos deberán ser actores protagónicos de todas y cada una de las transformaciones en los ámbitos académicos, investigativos y de vinculación con la colectividad.

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos

Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley de
Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE

establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República señala que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida, un deber ineludible e inexcusable del Estado, área prioritaria de la política pública, de la inversión estatal, garantía de inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;

Que, el Art. 27 de la Constitución de la República determina que la educación "será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz", generando la obligación del Estado de garantizar el principio constitucional de plurinacionalidad e interculturalidad, incluyendo en los planes curriculares materias que se relacionen con los pueblos y nacionalidades como un eje transversal que refiera a las culturas, lingüística, costumbres, cosmovisión, de los pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 344 de la Carta Magna de la República del Ecuador, determina que el sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior;

Que, el número 1 del artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas. (...)";

Que, el artículo 350 de la norma máter, señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista, promoviendo la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas en concordancia con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 354 de la norma fundamental del Estado, establece que las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, el cual tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación;



Que, el artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, y que la distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la Ley;

Que, la disposición transitoria vigésima de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Ejecutivo creará una institución superior con el objetivo de fomentar el ejercicio de la docencia y de cargos directivos, administrativos y de apoyo en el sistema nacional de educación. La autoridad educativa nacional dirigirá esta institución en lo académico, administrativo y financiero";

Que, la letra b del artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que parte del patrimonio y financiamiento de las instituciones de educación superior, estará constituido por las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO), el cual fue creado con el objetivo de apoyar y fortalecer a la educación superior con infraestructura, equipos y condiciones adecuadas que posibiliten una enseñanza técnica y científica;

Que, el artículo 108 de la LOES establece que las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del Consejo de Educación Superior (CES);

Que, la disposición transitoria décima quinta de la LOES, establece que dentro de los 5 años posteriores a la vigencia de dicha ley, no se crearán nuevas instituciones de educación superior, con excepción de la Universidad Nacional de Educación, la Universidad Regional Amazónica, la Universidad de las Artes, y una universidad de investigación de tecnología experimental;

Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que para la creación de la Universidad Nacional de Educación, se debe cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior; así también señala que dicha institución de educación superior será dirigida en lo académico, administrativo y financiero por la Autoridad Educativa Nacional;

Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley de
Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE

Que, mediante oficio Nro. 278-SDPE-12, de fecha 06 de noviembre de 2012, la Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Educación, presentó al CES la propuesta técnico-académica para la creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE;

Que, el CES, sustentado en los informes favorables emitidos por la Secretada Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), mediante resolución RPC-SO-22-No.222-2013, del 12 de junio de 2013, emitió informe favorable para la creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE;

Que, mediante oficio No. T.6715-SNJ-13-678 del 9 de agosto de 2013, remitido a la Asamblea Nacional, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, ratificó las gestiones realizadas por el Ministerio de Educación, para el desarrollo y presentación de la propuesta técnico-académica para la creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE, y remitió el correspondiente proyecto de ley para su tratamiento; y,

En ejercicio de sus facultades conferidas por el número 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN UNAE

Artículo 1.- Créase la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.

El promotor de la Universidad Nacional de Educación UNAE es la Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Educación.

Artículo 2.- La Universidad Nacional de Educación UNAE, tendrá su sede matriz en el cantón Azogues, provincia del Cañar. El Consejo de Educación Superior, en el marco de sus competencias establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, podrá aprobar la creación de sedes fuera de la provincia de la sede matriz, conforme al trámite respectivo.

Los institutos superiores pedagógicos se articularán académicamente a la Universidad Nacional de Educación, en observancia a la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 3.- Constituyen patrimonio y fuentes de financiamiento de la Universidad Nacional de Educación UNAE, aquellos determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior y los



provenientes de proyectos o programas de inversión generados para su implementación.

La Universidad Nacional de Educación UNAЕ participará de la parte proporcional de las rentas que asigna el Estado a las universidades y escuelas politécnicas.

Artículo 4.- De conformidad con la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República, en la organización y funcionamiento de la Universidad Nacional de Educación se deberá observar:

1. Las primeras autoridades de la Universidad Nacional de Educación serán elegidas de las ternas que para el efecto remita la Autoridad Educativa Nacional; en la designación de los candidatos y la ejecución del proceso eleccionario se dará cumplimiento a los requisitos y procedimiento establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Estatuto de la institución de educación superior.
2. La Autoridad Nacional de Educación, coordinará la elaboración y aprobará los planes estratégicos de desarrollo institucional y los planes operativos anuales.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Ley se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General de aplicación, y demás normas expedidas por el Consejo de Educación Superior en el marco de sus competencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley, Decreto Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas, una vez promulgada la presente ley, el Presidente de la República designará a los miembros de la Comisión Gestora.

Para su nombramiento, los miembros de la Comisión Gestora cumplirán los requisitos establecidos en el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley, Decreto Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas.

La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAЕ, por un periodo improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia

Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley de
Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE

de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora.

Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el período de transición.

Los miembros de la Comisión Gestora serán de libre nombramiento y remoción.

SEGUNDA.- La Comisión Gestora, conforme se vayan integrando cada uno de los estamentos de la Universidad Nacional de Educación UNAE, convocará a los procesos de elección de sus representantes, quienes pasarán a integrar la Comisión Gestora, en los porcentajes de representación establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y normas internas de la Universidad.

La Comisión Gestora normará los períodos de duración de dichos representantes.

TERCERA.- La Comisión Gestora en el plazo máximo de noventa (90) días a partir de su conformación, iniciará los trámites legales y reglamentarios necesarios para la aprobación del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación UNAE, así como de las carreras y programas que conforman su oferta académica inicial.

CUARTA.- En un plazo máximo de ciento ochenta (180) días anteriores a la conclusión del período de transición, la Autoridad Educativa Nacional remitirá a la Comisión Gestora una terna por cada una de las primeras autoridades de la Universidad Nacional de Educación, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior para acceder a estos cargos. Hecho esto, la Comisión procederá a convocar a elecciones universales, observando el procedimiento establecido en la Ley de la materia y demás normas aplicables. En el mismo plazo, se convocarán a elecciones de los representantes de los respectivos estamentos universitarios ante el máximo órgano colegiado académico superior, en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el estatuto de la Institución de educación superior.

Las autoridades y representantes electos asumirán sus funciones una vez concluido el referido período de transición de cinco (5) años.

QUINTA.- La transferencia de los bienes y recursos que sustentaron la propuesta técnico-

Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley de
Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAIE

académica para la creación de la Universidad Nacional de Educación UNAIE, deberá efectuarse en los plazos y de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, y demás normas legales y reglamentarias aplicables.

SEXTA.- Durante el primer quinquenio, la Universidad Nacional de Educación participará del FOPEDEUPO sin menoscabo, en valores absolutos, de los fondos que perciban las universidades y escuelas politécnicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los

CERTIFICACIÓN: El presente informe para segundo debate del "**Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAIE**" fue tratado, debatido y aprobado en la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional en sesión No. 028 del martes 05 de noviembre de 2013, con la siguiente votación: **A FAVOR:** Las y los Asambleístas: Aguilar Armando, Abad Raúl, Benavides Zambrano Teresa, Chicaiza Toapanta Wilson, Gagliardo Looz Gastón, González Serrano Miryam, Ponce León Ximena, Sanmiguel Palacios Gina, Sánchez Miño Alexis, Chica Pavel Chica, **AUSENTE:** José Ricardo Moncayo.- Lo que certifico para fines pertinentes.-


Abogada María Fernanda García Sánchez.

**SECRETARIA RELATORA
DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE
DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

COMISIÓN No.9

**INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE "LEY DE CREACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL
YACHAY"**

Ximena Ponce León,	Presidenta
Alexis Sánchez Miño,	Vicepresidente
Armando Aguilar	
Raúl Abad Vélez	
Teresa Benavides Zambrano	
Wilson Chicaiza Toapanta	
Gastón Gagliardo Loo	
Miryam González Serrano	
José Ricardo Moncayo	
Gina Sanmiguel Palacios	
Pavel Chica Arteaga	



Quito, 05 de noviembre de 2013



ÍNDICE

1.- Objeto	Pág.- 3
2.- Antecedentes	Pág.- 3
3.- Análisis y Razonamiento	Pág.- 6
3.1.- Normas Jurídicas Aplicables	Pág.- 6
3.2.- Informes Previos Favorables y Vinculantes	Pág.- 9
3.3.- Debate de la Comisión	 Pág.- 10
4.- Conclusiones	 Pág.-14
5.- Asambleísta Ponente	Pág.-14
6.- Texto Propuesto de Articulado del Proyecto de Ley	Pág.-16



Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley de
Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay

1. OBJETO

El presente informe recoge el fundamento del debate y las resoluciones de los Asambleístas integrantes de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional (en adelante CECCYT) con relación al tratamiento del "Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay", con el fin de someterlo a Segundo Debate en el Pleno de la Asamblea Nacional.

2. ANTECEDENTES

Mediante oficio No. T.6715-SNJ-13-677 de 09 de agosto de 2013, dirigido a la señora Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional, el señor Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, en ejercicio de la facultad otorgada por el numeral 2 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, remitió a la Asamblea Nacional para su tratamiento, el "Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay".

El Consejo de Administración Legislativa, en sesión de 29 de agosto de 2013, califica favorablemente el "Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay", presentado por el señor Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa, pone en conocimiento de la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional, el memorando No.SAN-2013-1415 de 30 de agosto de 2013, la Resolución del Consejo de Administración Legislativa calificando el "Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay" a fin de que se inicie el tratamiento del referido proyecto.

Conforme lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la señora Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional dispone que por Secretaría de la Comisión se haga conocer el Proyecto de Ley, a las y los asambleístas integrantes de la Comisión, a las y los asambleístas integrantes de la Asamblea Nacional y a la ciudadanía en general, a través de la página web de la Asamblea Nacional. El proyecto de Ley, los informes favorables vinculantes y demás documentos del proceso para la creación de la Universidad, se pusieron a disponibilidad de la ciudadanía en el blog de la CECCYT.

En sesión Nro. 017-03-2013-CECCYT, de 03 de septiembre de 2013, se pone en conocimiento de los miembros de la CECCYT, la resolución del Consejo Administración Legislativa Nro. CAL-2013-2015-027, en la que se califica el proyecto



Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley de
Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay

de "Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay", iniciándose la tramitación del referido proyecto de Ley en la Comisión.

En el marco de lo establecido en el Art 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en sesión No. 018-09-2013-CECCYT, de 9 de septiembre de 2013, la CECCYT se constituyó en Comisión General para recibir y escuchar los argumentos del Economista René Ramírez, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) promotor del "Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay", el cual expuso sobre la necesidad de contar con una Universidad dedicada exclusivamente a la investigación y desarrollo tecnológico.

En sesión No. 018-09-2013-CECCYT de 9 de septiembre de 2013, la CECCYT aprobó el cronograma de tratamiento del Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, y conformó una subcomisión integrada por los asambleístas Alexis Sánchez Miño y Wilson Chicaiza, con el propósito de que elaboren y emitan un informe respecto al Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay", los informes previos vinculantes y favorables de la SENPLADES, el CEAACES y el CES, y la documentación que sustenta los mismos.

Se realizaron talleres de socialización de los proyectos de Ley de creación de las Universidades IKIAM, YACHAY, UNAE y UNIARTES, en las siguientes provincias y fechas:

Loja, jueves 12 de septiembre de 2013, con la participación de las siguientes instituciones: Universidad Técnica Particular de Loja, Universidad Nacional de Loja, Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo, Colegio 27 de Febrero; Zona 7 Educación Loja, Área de Salud Nro 7.

El Oro, jueves 12 de septiembre de 2013, con la participación de las siguientes instituciones: Universidad Técnica de Machala, Colegio Nueve de Octubre, Instituto Tecnológico de Huaquillas, Pueblo Montubio, Dirección Distrital de Educación de Machala, Dirección Distrital de Educación Zaruma, Dirección Distrital de Educación de Pasaje, Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo; y, GAD Provincial de El Oro.

Pichincha, jueves 12 de septiembre de 2013, con la participación de organizaciones de la sociedad, instituciones públicas y ciudadanía en general, Grupo de Rescate Escolar, INAMHI, Ministerio de Educación e INSPI Quito.

Cañar, jueves 12 de septiembre de 2013, asistió un nutrido grupo de Autoridades educativas y estudiantes.

Napo, viernes 13 de septiembre de 2013, con la participación de los jóvenes y docentes de las siguientes instituciones: Unidad Educativa San Francisco Javier,



Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley de
Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay

Unidad Educativa Bilingüe San Pablo, Colegio Monseñor Maximiliano Spiller, Colegio Juan XXIII, Colegio del Cantón Archidona, Colegio Fiscomisional Jaime Roldós Aguilera, GAD Parroquial Muyuna, GAD Provincial de Napo y Gobernación del Napo.

Tungurahua, miércoles 18 de septiembre de 2013, con la participación de las siguientes instituciones: Universidad Técnica de Cotopaxí, Universidad Técnica de Ambato, Espe, Colegio Vicente León, Colegio Dr. Trajano Naranjo, Colegio General Marco Subía, Colegio Ambato, Policía Nacional, MIES, San José, Dirección de Distrito Educativo, Rector del Colegio Ramón Barba Naranjo, Colegio Primero de Abril, FEUE, Universidad Nacional de Chimborazo, Colegio Doctor Camilo Gallegos Domínguez Latacunga, Casa de la Cultura Núcleo Tungurahua, ITA Simón Rodríguez.

Con fecha 16 de septiembre de 2013, la subcomisión presenta el informe relacionado con el Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

En sesión No. 019-10-2013-CECCYT, del 10 de septiembre de 2013, se recibió al Doctor Marcelo Cevallos, miembro del CES, con el fin de escuchar los argumentos al informe favorable aprobado por el Consejo de Educación Superior.

La CECCYT en sesión No. 022-19-09-2013-CECCYT, de 19 de septiembre de 2013, procedió a efectuar el debate del "Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay".

La Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional en sesión No. 023-23-2013-CECCYT, del 23 de septiembre de 2013, después del análisis respectivo somete a votación, la aprobación del informe para primer debate del "Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay", siendo éste aprobado por la mayoría de sus miembros.

El día 17 de octubre del 2013, en sesión No. 254 del Pleno de la Asamblea Nacional, se llevó a cabo el primer debate del "Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay". De igual manera en el Pleno de la Asamblea Nacional, varios asambleístas se pronunciaron sobre el Proyecto. Las y los asambleístas que intervinieron en el pleno fueron: Alexis Sánchez, Ángel Vilema, Daniel Mendoza, José Bolívar Castillo, Yolanda Chamorro, Diego Vintimilla, Fanny Uribe, Wilson Chicaiza, Bélgica Dávila, Verónica Guevara, Lourdes Tibán, Miguel Moreta y Ximena Ponce. Esta última en calidad de ponente.

Luego del primer debate se recibieron por escrito las observaciones, recomendaciones y sugerencias de las y los Asambleístas: Cristina Reyes Hidalgo, Moisés Tacle Galárraga, Rocío Valarezo, Gastón Gagliardo, Noralma Zambrano y Ulbio Cárdenas, Rosa Elvira Muñoz y Ximena Peña.



Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley de
Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay

Las observaciones al "Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay" fueron:

Asambleísta	Observación
Marisol Peñafiel	Art. 3, Disposición Tercera.
Moisés Tacle Galárraga	Al Art. 2 e inciso 2 del Art. 3.
Adriana De La Cruz Gaspar	Arts. 2 y 3
Rosa Elvira Muñoz	Art 2, Disposición Transitoria Primera.
Cristina Reyes	Al primer inciso del Art. 3 y las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda.
Miguel Moreta	Art. 3.
Ángel Vilema	Añade una Disposición General.

En sesión No. 025-2013-CECCYT, el 24 de octubre del 2013, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, procedió a realizar la revisión de las observaciones presentadas al Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

En sesión No. 027-2013-CECCYT, el 31 de octubre del 2013, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, procedió a revisar y aprobar el artículo correspondiente del Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

La Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional en sesión No. 028-05-11-2013-CECCYT, del 05 de noviembre de 2013, después del análisis respectivo somete a votación la aprobación del informe para segundo debate del "Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay".

3. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

3.1.- Principales normas jurídicas aplicables y concordantes

Constitución de la República del Ecuador

Art. 354.- "Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se



Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley de
Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay

crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación. (...).

Art. 355.- "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...).

Art. 357.- "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior (...).

Ley Orgánica de Educación Superior

Art. 108.- "Creación de universidades y escuelas politécnicas.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares se crearán por Ley, previo informe favorable vinculante del Consejo de Educación Superior a la Asamblea Nacional. El informe del Consejo de Educación Superior tendrá como base el informe previo favorable y obligatorio del organismo nacional de planificación quien lo presentará en un plazo máximo de 180 días.

Una vez se cuente con el informe anterior el Consejo de Educación Superior requerirá el informe previo favorable y obligatorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior que tendrá un plazo máximo de 180 días para presentarlo.

No se dará el trámite de Ley para la creación si se hubiere prescindido de alguno de estos informes o si fuesen desfavorables. El funcionario o autoridad pública que incumpla con estas disposiciones será responsable civil, penal y administrativamente de acuerdo con la Ley".

Art. 109.- "Requisitos para la creación de una universidad o escuela politécnica.- Quien promueva la creación de una universidad o escuela politécnica deberá presentar al Consejo de Educación Superior una propuesta técnico-académica, que contenga los siguientes requisitos:

1. Justificativo de los promotores del proyecto que demuestren su experiencia y vinculación con el Sistema de Educación Superior y la solvencia moral y ética, reconocida públicamente;
2. Propuesta de estructura orgánico funcional que incluyan los instrumentos técnicos administrativos, plan estratégico de desarrollo institucional y proyecto de estatuto;



Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley de
Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay

3. La estructura académica con la oferta de carreras en modalidad de estudio presencial, que deberá ser diferente a las que imparten las universidades existentes en el entorno regional y que responda a las necesidades de desarrollo regional y nacional, sustentada en un estudio en el que se demuestre la necesidad de los sectores productivos, gubernamentales, educativos, ciencia, tecnología, innovación y la sociedad con el respectivo estudio de mercado ocupacional que justifique la puesta en marcha de la propuesta;
4. La propuesta técnica - académica debe contener el modelo curricular y pedagógico, las mallas y diseños macro y micro curriculares, perfiles profesionales, programas analíticos describiendo los objetivos, contenidos, recursos, forma de evaluación, bibliografía, cronograma de actividades, número de créditos, la diversidad pluricultural y multiétnica, la responsabilidad social y compromiso ciudadano;
5. Información documentada de la planta docente básica con al menos un 60% o más con dedicación a tiempo completo y con grado académico de posgrado debidamente certificado por el Consejo de Educación Superior, determinando la pertinencia de sus estudios con el área del conocimiento a impartir, la distribución de la carga horaria de acuerdo a la malla curricular;
6. Establecer la nómina de un equipo mínimo administrativo, financiero y de servicios, para dar inicio a las actividades, estableciendo documentadamente la relación laboral;
7. Estudio económico financiero, proyectado a cinco años, que demuestre que la institución contará con los recursos económicos-financieros suficientes para su normal funcionamiento;
8. Acreditar conforme al derecho la propiedad de los bienes y valores que permitan a la nueva institución funcionar en un espacio físico adecuado a su naturaleza educativa y de investigación, y que serán transferidos a la institución de educación superior una vez aprobada su ley de creación;
9. Para la creación de universidades o escuelas politécnicas públicas se deberá contar con la certificación del Ministerio de Economía y Finanzas para la creación de la partida presupuestaria correspondiente, que garantice su financiamiento, sin menoscabo de las rentas de las demás universidades y escuelas politécnicas;
10. Infraestructura tecnológica propia y laboratorios especializados;
11. Contar con bibliotecas, hemerotecas, videotecas y más recursos técnicos pedagógicos que garanticen un eficiente aprendizaje; y
12. Los demás requisitos que consten en el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior".

Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley de
Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay

Art. 111.- "Creación y financiamiento de universidades y escuelas politécnicas supeditadas a los requerimientos del desarrollo nacional.- En el caso de universidades y escuelas politécnicas públicas su creación y financiamiento se supeditará a los requerimientos del desarrollo nacional".

Art. 112.- "Análisis técnico de los requisitos.- Una vez que el Consejo de Educación Superior hubiera recibido los informes del Consejo de Evaluación, Acreditación y

Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y del organismo nacional de planificación, revisará el proyecto técnico-académico y tendrá un plazo máximo de 180 días para realizar un análisis técnico de los requisitos establecidos en este capítulo y emitir el informe respectivo. No se admitirá acción de silencio administrativo.

Si sus conclusiones son favorables, el Consejo de Educación Superior lo remitirá a la Asamblea Nacional para que proceda con el trámite de Ley de creación de la nueva universidad o escuela politécnica".

Disposición Transitoria Décima Quinta.- "Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria la Universidad Nacional de Educación "UNAE", prevista en la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución, cuya matriz estará en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar; la Universidad Regional Amazónica, cuya matriz estará en la ciudad de Tena, Provincia del Napo; la Universidad de las Artes con sede en la ciudad de Guayaquil y una universidad de investigación de tecnología experimental.

La Función Ejecutiva realizará en el plazo máximo de dos años, los trámites constitucionales y legales correspondientes para su creación y funcionamiento y, serán partícipes de la parte proporcional de las rentas que asigna el Estado a las universidades y escuelas politécnicas públicas".

Disposición Transitoria Décima Sexta.- "En el caso de que las Universidades determinadas en la Disposición Transitoria Décima Quinta de la presente Ley, no hayan podido culminar su trámite de creación y funcionamiento, en el plazo de dos años, éste se podrá prorrogar hasta 2 años".

3.2. Informes Previos Favorables y Vinculantes

Como parte integrante del proyecto de Ley presentado por la Función Ejecutiva, se adjuntaron los siguientes informes:

- a) Informe previo favorable y obligatorio a la creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, elaborado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES); en él se concluye que la propuesta técnico-académica para la creación de Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay cumple con los requerimientos generales



Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley de
Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay
que manda la Ley y por lo tanto es pertinente su creación”.

- b) Informe previo favorable y obligatorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), a la creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay; en el que se determinó que el proyecto “cumple con el principio de calidad de la educación superior”.
- c) Informe favorable y vinculante del Consejo de Educación Superior (CES), en el que se concluyó que “la propuesta técnico-académica analizada, cumple con todos los requisitos determinados en los artículos 109 de la LOES y 22 del Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley, Decreto Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas”.

3.3. Debate de la Comisión

3.3.1. Sobre las observaciones formuladas al proyecto de Ley

Intervinieron 12 Asambleístas y 10 presentaron observaciones al Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, tanto en la sesión No. 254 del Pleno de la Asamblea Nacional, como por escrito posteriormente a dicha sesión, las cuales fueron receptadas en la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en observancia a lo determinado en el Art. 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Las observaciones planteadas al Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay se refirieron a:

- a) La incorporación de sedes e incluso facultades y carreras en la Universidad que se crea (Art. 2).

Al respecto la CECCYT considera que la creación de sedes, extensiones, unidades académicas o similares, programas y carreras, son atribuciones que le corresponden al Consejo de Educación Superior, tal como se expresa en los literales i) y w) del artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior, por lo que resultaría inapropiado mencionarlo en la Ley.

- b) Que en el patrimonio y financiamiento de la Universidad se haga referencia expresa al Art. 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Art. 3 Proyecto de Ley), y prácticamente se transcriba el inciso final del Art. 24 de la indicada Ley Orgánica.

Sobre este particular la Comisión considera que en el Proyecto de Ley claramente se indica que el patrimonio y fuentes de financiamiento de la

Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley de
Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay

Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, son aquellos determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior, entendiéndose que esta frase incorpora los parámetros y condiciones dispuestos en la LOES para el caso de esta institución de educación superior que se crea, por lo cual resultaría redundante replicar el artículo propuesto.

Además de lo señalado, en el proyecto de Ley presentado por la CECCYT como parte del informe para primer debate, se incorporó una Disposición General Única que establece que en lo no previsto en la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, se atenderá a lo dispuesto en la LOES, precisamente para evitar repetir las disposiciones de la indicada Ley o para hacer referencias a artículos puntales.

- c) Que se aclare lo relacionado a la integración y designación de los miembros de la Comisión Gestora (Disposición Transitoria Primera), las propuestas van en el sentido de que sea el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el representante legal de la Empresa Pública YACHAY EP, quien designe a los miembros de la Comisión Gestora, así como que se incorporen como miembros de la Comisión Gestora un representante de los pueblos y nacionalidades indígenas.

La CECCYT considera que debe observarse lo dispuesto en el Reglamento de creación, intervención, suspensión y solicitud de derogatoria de Ley, decreto Ley, decreto ejecutivo, de universidades y escuelas politécnicas, al que hace alusión el literal m) del Art. 169 de la LOES. En lo que se refiere a la autoridad que designará a los miembros de la Comisión Gestora, se considera que corresponde al Presidente de la República, quien ejerce la Función Ejecutiva conforme lo dispone el Art. 141 de la Constitución, designar a dichos miembros, pues según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, a la Función Ejecutiva compete realizar los trámites constitucionales y legales correspondientes para la creación y funcionamiento de esta Universidad, es decir es la promotora de la misma.

- d) Se garantice en el proyecto de ley, la incorporación del principio de interculturalidad y plurinacionalidad consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, como un eje transversal, que tenga relación con las culturas, lingüística, costumbres, cosmovisión, de los pueblos y nacionalidades; la Comisión por la importancia que reviste la observación formulada, decide incorporar tal garantía en los considerandos del proyecto de ley.

3.3.2. Sobre el articulado del proyecto de ley

Artículo 1



Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley de
Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay

Se mantiene el texto establecido en el Proyecto de Ley remitido por el Presidente de la República, pues este guarda absoluta concordancia con lo establecido en el Art. 355 de la Constitución de la República y los Arts. 13 literal f), 17 y 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en lo que se refiere a la garantía y respeto del Estado de la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica de las Universidades y Escuelas Politécnicas.

Artículo 2

Se mantiene este artículo conforme al proyecto presentado por la Función Ejecutiva en lo que respecta a la sede matriz en el cantón Urcuquí, provincia de Imbabura, pues la determinación de la sede matriz se halla establecida en la Disposición Transitoria Décimo Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La CECCYT resuelve modificar el artículo 2 del proyecto de Ley presentado por la CECCYT en el informe para primer debate, tomando en cuenta las observaciones formuladas por varios Asambleístas con el objeto de aclarar los aspectos relacionados con la aprobación de sedes, extensiones, unidades académicas o similares. En este sentido, se establece que el Consejo de Educación Superior (CES), en el marco de sus competencias será el ente estatal encargado de la aprobación de sedes, extensiones, unidades académicas o similares, generando así concordancias con el literal i) del Art. 169 de la LOES.

Artículo 3

Se mantiene el texto planteado en el Proyecto de Ley remitido por el Presidente de la República, al guardar estricta observancia con la Ley Orgánica de Educación Superior en sus Arts. 20 y 24.

Disposición General Única

La CECCYT incorpora al proyecto de Ley, una Disposición General Única, por la cual se clarifica que en lo no previsto en esta Ley, se tendrá que observar la LOES, su Reglamento General de aplicación y las normas que expida el CES.

Disposición Transitoria Primera

Considerando que el texto del proyecto de Ley que consta en el informe para primer debate presentado por la CECCYT, ha generado confusiones respecto a la autoridad de la Función Ejecutiva que designará a los miembros de la Comisión Gestora, se considera oportuno modificar dicha disposición transitoria primera, estableciéndose que es el Presidente de la República como máxima autoridad de la Función Ejecutiva, promotora de la creación de esta Universidad por mandato de la LOES, el que nombrará a los miembros de la Comisión Gestora.

Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley de
Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay

Además se establece que para la integración de la Comisión Gestora se deberá observar el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley, Decreto Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas, al que hace referencia el numeral 1 del literal m) del Art. 169 de la LOES.

Disposición Transitoria Segunda

En base a las observaciones realizadas por los señores asambleístas en el pleno de la Asamblea Nacional y las remitidas posteriormente a la CECCYT de forma escrita, se modifica la disposición transitoria segunda, que fuere agregada al proyecto de Ley en el informe para primer debate aprobado por la CECCYT, esto con el ánimo de que se aclare la participación de los representantes de los estamentos (profesores, estudiantes, trabajadores) de la universidad en la Comisión Gestora durante el período de transición o implementación de la universidad, por ello se establece que conforme se vayan integrando los estamentos de la institución de educación superior se convoque a elecciones de representantes y éstos pasen a integrar la Comisión Gestora, se garantiza así lo dispuesto en la LOES respecto al cogobierno.

Disposición Transitoria Tercera

Se mantiene el texto del proyecto de Ley presentado por la CECCYT en el informe para primer debate, la Comisión Gestora contará con 90 días desde su conformación para iniciar los trámites de aprobación de estatutos, carreras y programas constantes en su oferta inicial.

Disposición Transitoria Cuarta

Se mantiene el texto del proyecto de Ley presentado en el informe para primer debate por la CECCYT, únicamente se reemplaza "período de implementación" por "período de transición", al considerarse que el término "transición" es el más adecuado para referirse al proceso inicial de funcionamiento de esta universidad una vez creada; además de guardar concordancia con la normativa expedida por el CES.

Disposición Transitoria Quinta

No se realizan modificaciones del proyecto de Ley presentado por la CECCYT en el informe para primer debate; el promotor de la creación de esta institución de educación superior deberá transferir los recursos y bienes que sustentaron la propuesta técnico-académica observando lo dispuesto en la LOES y la normativa de derecho público aplicable.

Disposición Transitoria Sexta

Se mantiene el texto del proyecto de Ley presentado por el Presidente de la República a la Asamblea Nacional; esta disposición garantiza que la participación en el Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO) de la



Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley de
Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay

Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, no menoscabará en valores absolutos los fondos que perciben las actuales universidades y escuelas politécnicas.

4. CONCLUSIONES

En base al análisis y consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, RESUELVE aprobar el informe para segundo debate del proyecto de Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay y recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación del Proyecto de Ley.

5. ASAMBLEÍSTA PONENTE

Ximena Ponce

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

Alexis Sánchez Miño
VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Armando Aguilar
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Raúl Abad Vélez
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Teresa Benavides Zambrano
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

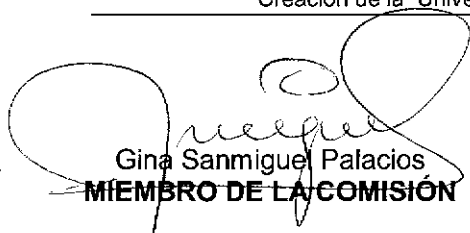
Wilson Chicaiza Toapanta
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Gastón Gagliardo Loo
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Miryam González Soriano
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

José Ricardo Moncayo
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley de
Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay


Gina Sanmiguel Palacios
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Pavel Chica Arteaga
MIEMBRO DE LA COMISIÓN





Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley de
Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay

TEXTO PROPUESTO DE ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente el sistema universitario ha presentado una inserción regional y global baja, ha vivido replegado sobre sí mismo, ha conocido una tasa de innovación académica y pedagógica tenue y ha demostrado una vocación de insertarse predominantemente en la estructura de poder nacional y en un circuito económico dependiente y subalterno del mercado mundial y regional.

Desde que la definición de la norma base del ordenamiento jurídico ecuatoriano configura a la educación como un derecho fundamental, un deber ineludible e inexcusable del Estado y como garantía esencial para el conocimiento y ejercicio de los demás derechos; es indudable que aquella se transforma en un bien jurídico protegido que compromete el interés público al cual debe responder, conforme reza el contenido del artículo 28 de la Constitución de la República.

Así, la tutela y satisfacción del derecho a la educación justifican su afectación como un "servicio público", sustentado en una labor interdicta de responder a intereses individuales y corporativos, en tanto los efectos de su prestación y del aprovechamiento de sus resultados, sin duda generan un impacto social cierto y proyectado a futuro, que colocan en la educación la base de la inclusión y equidad social.

La libertad no puede entenderse simplemente como la antítesis de la esclavitud, pues el yugo no se expresa únicamente por la imposibilidad de trasladarnos de un lugar a otro; claro está que el desarrollo de la información, la cultura, la sabiduría y la ciencia constituyen un escape al subdesarrollo y, por ende, la única posibilidad de efectivizar la soberanía; en tal virtud, es indispensable que el Estado propugne que los ciudadanos accedan democráticamente, en condiciones de igualdad, a un sistema educativo eficiente, compuesto por instituciones capaces de crear, adquirir y descubrir.

El pacto social alcanzado en la Constitución de la República del 2008, tiene el propósito claro de alcanzar la sociedad del Buen Vivir o *sumak kawsay*, en ese contexto uno de los principales objetivos del Ecuador en los tiempos actuales es construir un sistema de educación superior cuyo carácter público sea asegurado para las personas a través de, entre otros lineamientos, la democratización de la educación superior y el conocimiento, la construcción de un sistema que genere conocimiento en el marco de una autonomía universitaria responsable y pertinente, la

Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley de
Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay
construcción regional del sistema de educación superior en América Latina, y la
excelencia de las instituciones de educación superior.

Una de las primeras acciones para cumplir ese objetivo fue la depuración del sistema de educación superior dispuesto por el Mandato Constituyente 14, que luego de un riguroso proceso de evaluación de aquellas instituciones que fueron ubicadas por el extinto CONEA en la categoría E (última categoría de calidad), dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, ha producido la suspensión definitiva de 14 universidades por falta de calidad.

Para avanzar en el proceso es necesario que la universidad pase de ser la unidad de análisis del sistema de educación superior y transite hacia la integración de redes de producción, transmisión y creación de conocimiento dentro de la sociedad para fundar una nueva forma de democracia, basada en la democracia cognitiva como columna de la sociedad del Buen Vivir. Así la producción de conocimiento de las instituciones de educación superior debe enfocarse en satisfacer necesidades sociales, mejorando las capacidades individuales y territoriales, garantizando derechos y generando riqueza colectiva; esto desde la perspectiva de que el conocimiento debe ser contemplado como un bien público para la sociedad y no con fines de mercado.

La Ley Orgánica de Educación Superior, con esa orientación y considerando la necesidad imperiosa de contar con universidades y escuelas politécnicas públicas, gratuitas, de calidad, que brinden una oferta académica pertinente y que cubran la demanda nacional y territorial, dispuso la creación de cuatro nuevas universidades públicas: la Universidad Nacional de Educación "UNAE", la Universidad Regional Amazónica, la Universidad de las Artes y una universidad de investigación de tecnología experimental.

Según el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 la situación investigativa en las universidades públicas aún no se vincula de manera significativa con el sector productivo. Del total de patentes solicitadas en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, menos del 3% son producto de un proceso investigativo nacional. Por otro lado, existe una demanda social insatisfecha evidenciada por la falta de espacios laborales en áreas complejas de aplicación de conocimiento científico. Para promover la interacción recíproca entre la educación, el sector productivo y la investigación científica y tecnológica, para la transformación de matriz productiva y la satisfacción de necesidades, el mismo Plan ha propuesto como políticas y lineamientos estratégicos, generar oferta educativa e impulsar la formación del talento humano para la innovación social, la investigación básica y aplicada en áreas de producción priorizadas, y la resolución de problemas nacionales, incentivando la articulación de redes de investigación e innovación con criterios de aprendizaje incluyente.

La creación de la Universidad de Tecnología Experimental YACHAY constituirá una herramienta para articular el Sistema de Educación Superior y al Sistema de





Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley de
Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay

Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales. Además será un dispositivo para transformar la relación compleja existente entre el sistema universitario, el tejido empresarial, la diseminación del saber académico y científico, la incorporación de los profesionales recién egresados a la vida profesional y económica y la transformación del tejido productivo; en última instancia, permitirá la modificación radical del modelo de acumulación del modo de regulación de la economía ecuatoriana.

La Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY será parte del proyecto Ciudad del Conocimiento que implica la construcción de un espacio urbano en el que se hallan presentes empresas implicadas en el sector terciario avanzado con una vocación de alta productividad ligada a cadenas regionales o globales de producción de valor, institutos y centros de investigación ligados a redes de conocimiento internacionales que intercambian permanentemente experiencias con el exterior y con el resto de la sociedad ecuatoriana.

El modelo de organización de la producción del conocimiento de esta Universidad implica que personal académico, alumnos, actores y agentes sociales, comunitarios y empresariales se involucren en una nueva estrategia de productividad del saber científico y tecnológico y de su articulación con el tejido empresarial, con la estructura económica del país, y sobre todo, con su formación.

Por lo expuesto, la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY invita a un gran pacto social en torno a la transformación de las pautas de reproducción de la sociedad ecuatoriana. La colocación del conocimiento en el centro de los procesos de reproducción social implica también que la transformación de las pautas de acumulación de capital deben dar lugar a un nuevo modelo de crecimiento y de reparto de la renta y de la riqueza que permita al Ecuador extraer todos los beneficios de este nuevo paradigma productivo articulado en torno al conocimiento democráticamente compartido.

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, en el número 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República señala que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida, un deber ineludible e inexcusable del Estado, área prioritaria de la política pública, de la inversión estatal, garantía de inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;

Que, el Art. 27 de la Constitución de la República determina que la educación "será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz", generando la obligación del Estado de garantizar el principio constitucional de plurinacionalidad e interculturalidad, incluyendo en los planes curriculares materias que se relacionen con los pueblos y nacionalidades como un eje transversal que refiera a las culturas, lingüística, costumbres, cosmovisión, de los pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 344 de la Carta Magna de la República del Ecuador, determina que el sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior;

Que, el número 1 del artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas. (...)";

Que el artículo 350 de la norma máter, señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista, promoviendo la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas en concordancia con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 354 de la norma fundamental del Estado, establece que las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, el cual tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la



Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley de
Creación de la Universidad de Tecnología Experimental YACHAY

institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación;

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 357 de la Constitución la República del Ecuador, señala que el Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, y que la distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la Ley; Que el artículo 20 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que parte del patrimonio y financiamiento de las instituciones de educación superior, estará constituido por las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO), el cual fue creado con el objetivo de apoyar y fortalecer a la educación superior con infraestructura, equipos y condiciones adecuadas que posibiliten una enseñanza técnica y científica;

Que, el artículo 108 de la LOES establece que las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del Consejo de Educación Superior (CES);

Que la disposición transitoria décima quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que dentro de los 5 años posteriores a la vigencia de dicha ley, no se crearán nuevas institución de educación superior, con excepción de la Universidad Nacional de Educación, la Universidad Regional Amazónica, la Universidad de las Artes, y una universidad de investigación de tecnología experimental;

Que, mediante oficios Nro. SENESCYT-SN-2012-2026-CO, de fecha 20 de diciembre de 2012, y Nro. SENESCYT-SN-2013-0051-00 de fecha 21 de enero de 2013, la Función Ejecutiva, a través de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, presentó al CES la propuesta técnico-académica, así como la propuesta de reforma a la misma, para la creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY;

Que el CES, sustentado en los informes favorables emitidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), mediante resolución RPC-SO-22-No. 224-2013, de fecha 12 de junio de 2013, emitió informe favorable para la creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY;

Que, mediante oficio No. T.6715- SNJ-13-677 del 9 de agosto del 2013, remitido a la Asamblea Nacional, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, ratificó las gestiones realizadas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para el desarrollo y presentación de la propuesta técnico-

académica para la creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, y remitió el correspondiente proyecto de ley para su tratamiento; y,

En ejercicio de sus facultades conferidas por el número 6 del artículo 120 de la Constitución, expide la siguiente:

LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY

Artículo 1.- Créase la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.

El promotor de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY es la Función Ejecutiva, a través de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la Empresa Pública YACHAY EP.

Artículo 2.- La Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY tendrá su sede matriz en el cantón Urcuquí, provincia de Imbabura. El Consejo de Educación Superior, en el marco de sus competencias establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, podrá aprobar la creación de sedes fuera de la provincia de la sede matriz, conforme al trámite respectivo.

Artículo 3.- Constituyen patrimonio y fuentes de financiamiento de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, aquellos recursos determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior y los provenientes de proyectos o programas de inversión generados para su implementación.

La Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY participará de la parte proporcional de las rentas que asigna el Estado a las universidades y escuelas politécnicas.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Ley se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General de aplicación, y demás normas expedidas por el Consejo de Educación Superior en el marco de sus competencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, la Ley



Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley de
Creación de la Universidad de Tecnología Experimental YACHAY

Orgánica de Educación Superior, y el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley, Decreto Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas, una vez promulgada la presente ley, el Presidente de la República designará a los miembros de la Comisión Gestora.

Para su nombramiento, los miembros de la Comisión Gestora cumplirán los requisitos establecidos en el Reglamento expedido por el Consejo de Educación Superior.

La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY por un periodo improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución.

Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY mientras dure el periodo de transición.

Los miembros de la Comisión Gestora serán de libre nombramiento y remoción.

SEGUNDA.- La Comisión Gestora, conforme se vayan integrando cada uno de los estamentos de la Universidad de Tecnología Yachay, convocará a los procesos de elección de sus representantes, quienes pasarán a integrar la Comisión Gestora, en los porcentajes de representación establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y normas internas de la Universidad.

La Comisión Gestora normará los periodos de duración de dichos representantes.

TERCERA.- La Comisión Gestora en el plazo máximo de noventa (90) días a partir de su conformación, iniciará los trámites legales y reglamentarios necesarios para la aprobación del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, así como de las carreras y programas que conforman su oferta académica inicial.

CUARTA.- En un plazo máximo de ciento ochenta (180) días anteriores a la conclusión del periodo de transición, se convocará y llevará a cabo el proceso de elección de las primeras autoridades de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, así como de los representantes de los respectivos estamentos universitarios ante el máximo órgano colegiado académico superior, en los términos dispuestos en Ley Orgánica de Educación Superior y el estatuto de la institución de educación superior.

Las autoridades y representantes electos asumirán sus funciones una vez concluido el referido periodo de transición de cinco (5) años.

QUINTA.- La transferencia de los bienes y recursos que sustentaron la propuesta técnico-académica para la creación de la Universidad, deberá efectuarse en los plazos y de

conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, y demás normas legales y reglamentarias aplicables.

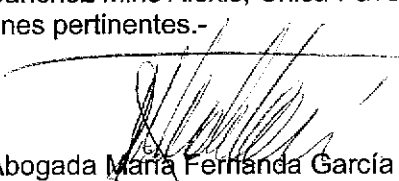
SEXTA.- Durante el primer quinquenio, la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, participará del FOPEDEUPO, sin menoscabo, en valores absolutos de los fondos que perciban las universidades y escuelas politécnicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los

CERTIFICACIÓN: El presente informe para segundo debate del "**Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay**" fue tratado, debatido y aprobado en la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional en sesión No. 028 del martes 05 de noviembre de 2013, con la siguiente votación: **A FAVOR:** Las y los Asambleístas: Aguilar Armando, Abad Raúl, Benavides Zambrano Teresa, Chicaiza Toapanta Wilson, Gagliardo Loo Gastón, González Serrano Miryam, Ponce León Ximena, Sanmiguel Palacios Gina, Sánchez Miño Alexis, Chica Pavel, **AUSENTE:** José Ricardo Moncayo.- Lo que certifico para fines pertinentes.-


Abogada María Fernanda García Sánchez.

**SECRETARIA RELATORA
DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE
DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley
de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

COMISIÓN No.9

**INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE "LEY
DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

Ximena Ponce León,	Presidenta
Alexis Sánchez Miño,	Vicepresidente
Armando Aguilar	
Raúl Abad Vélez	
Teresa Benavides Zambrano	
Wilson Chicaiza Toapanta	
Gastón Gagliardo Loo	
Miryam González Serrano	
José Ricardo Moncayo	
Gina Sanmiguel Palacios	
Pavel Chica Arteaga	



Quito, 05 de noviembre de 2013

ÍNDICE

1.- Objeto	Pág.- 3
2.- Antecedentes	Pág.- 3
3.- Análisis y Razonamiento	Pág.- 7
3.1.- Principales Normas Jurídicas Aplicables	Pág.- 7
3.2.- Informes Previos Favorables y Vinculantes	Pág.- 9
3.3.- Debate de la Comisión	Pág.- 10
4.- Conclusiones	Pág.-15
5.- Asambleísta Ponente	Pág.-15
6.- Texto propuesto de articulado del proyecto de Ley	Pág.-17



1. OBJETO

El presente informe recoge el fundamento del debate y las resoluciones de los Asambleístas integrantes de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional (en adelante CECCYT) con relación al tratamiento del **"Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM"**, con el fin de someterlo a Segundo Debate en el Pleno de la Asamblea Nacional.

2. ANTECEDENTES

Mediante oficio No. T.6715-SNJ-13-679, de 09 de agosto de 2013, dirigido a la señora Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional, el señor Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, en ejercicio de la facultad otorgada por el numeral 2 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, remitió a la Asamblea Nacional para su tratamiento el "Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM".

El Consejo de Administración Legislativa, en sesión de 29 de agosto de 2013, califica el "Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM", presentado por el señor Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y lo dispuesto en el artículo 354 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 108 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa, mediante memorando No. SAN-2013-1418 de 30 de agosto de 2013, pone en conocimiento de la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional, la Resolución No. CAL-2013-2015-024 del Consejo de Administración Legislativa por la cual se califica el "Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM", a fin de que se inicie el tratamiento del referido proyecto.

Conforme lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la señora Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional, dispone que por Secretaría de la Comisión se haga conocer el presente Proyecto de Ley, a las y los asambleístas integrantes de la Comisión, a las y los asambleístas integrantes de la Asamblea Nacional y a la ciudadanía en general, a través de la página web de la Asamblea Nacional; el proyecto de Ley, los informes favorables vinculantes y demás documentos del proceso para la creación de la Universidad IKIAM, se pusieron a disponibilidad de la ciudadanía en el blog de la CECCYT.

En sesión No. 017-03-2013-CECCYT, de 03 de septiembre de 2013, se pone en conocimiento de los miembros de la CECCYT, la resolución del Consejo de Administración Legislativa Nro. CAL-2013-2015-024, en la que se califica el "Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM", iniciándose la tramitación del referido proyecto de Ley en la Comisión.





En observancia a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en sesión No. 018-09-2013-CECCYT de 09 de septiembre de 2013, la CECCYT se constituyó en Comisión General para recibir y escuchar los argumentos del Economista Guillaume Long, Ministro de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, siendo la Función Ejecutiva a través del Ministerio de Coordinación del Conocimiento y Talento Humano, la promotora de la creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM; dicha Autoridad manifiesta que la importancia de la creación de esta Universidad, radica en responder a las necesidades de la población de la Amazonía a través de la formación en ciencias de la vida y ciencias de la tierra.

En sesión No. 018-09-2013-CECCYT de 09 de septiembre de 2013, la CECCYT aprobó el cronograma de tratamiento del proyecto de Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM y conformó una subcomisión integrada por los asambleístas Armando Aguilar y Gina Sanmiguel Palacios, con el propósito de que elaboren y emitan un informe respecto al "Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM", los informes previos vinculantes y favorables de la SENPLADES, el CEAACES, el CES, y la documentación que sustenta los mismos.

Se realizaron talleres de socialización de los proyectos de Ley de creación de las Universidades IKIAM, YACHAY, UNAE y UNIARTES, en las siguientes provincias y fechas:

Loja, jueves 12 de septiembre de 2013, con la participación de las siguientes instituciones: Universidad Técnica Particular de Loja, Universidad Nacional de Loja, Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo, Colegio 27 de Febrero; Zona 7 Educación Loja, Área de Salud Nro 7.

El Oro, jueves 12 de septiembre de 2013, con la participación de las siguientes instituciones: Universidad Técnica de Machala, Colegio Nueve de Octubre, Instituto Tecnológico de Huaquillas, Pueblo Montubio, Dirección Distrital de Educación de Machala, Dirección Distrital de Educación Zaruma, Dirección Distrital de Educación de Pasaje, Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo; y, GAD Provincial de El Oro.

Pichincha, jueves 12 de septiembre de 2013, con la participación de organizaciones de la sociedad, instituciones públicas y ciudadanía en general, Grupo de Rescate Escolar, INAMHI, Ministerio de Educación e INSPI Quito.

Cañar, jueves 12 de septiembre de 2013, asistió un nutrido grupo de Autoridades educativas y estudiantes.

Napo, viernes 13 de septiembre de 2013, con la participación de los jóvenes y docentes de las siguientes instituciones: Unidad Educativa San Francisco Javier, Unidad Educativa Bilingüe San Pablo, Colegio Monseñor Maximiliano Spiller, Colegio Juan XXIII, Colegio del Cantón Archidona, Colegio Fiscomisional Jaime Roldós Aguilera, GAD Parroquial Muyuna, GAD Provincial de Napo y Gobernación del Napo.

Tungurahua, miércoles 18 de septiembre de 2013, con la participación de las siguientes instituciones: Universidad Técnica de Cotopaxí, Universidad Técnica de Ambato, Espe, Colegio Vicente León, Colegio Dr. Trajano Naranjo, Colegio General Marco Subía, Colegio Ambato, Policía Nacional, MIES, San José, Dirección de Distrito Educativo, Rector del

Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley
de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM

Colegio Ramón Barba Naranjo, Colegio Primero de Abril, FEUE, Universidad Nacional de Chimborazo, Colegio Doctor Camilo Gallegos Domínguez de Latacunga, Casa de la Cultura Núcleo Tungurahua, ITA Simón Rodríguez.

Mediante oficio No. 076 AN GSP de 17 de septiembre de 2013, la Asambleísta Gina Sanmiguel, miembro de la Subcomisión encargada de emitir el informe respecto al proyecto de Ley de creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM y sus informes previos favorables y vinculantes, presenta el respectivo informe en el cual determina: "(...) es pertinente la creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM por presentar una importante oportunidad de desarrollo de la Región Amazónica ecuatoriana y del país. Esta subcomisión recomienda a la CECCYT, emita informe favorable para el proyecto de ley de creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM".

Con oficio 078 AN-AA-2013 de 19 de septiembre del 2013, el Asambleísta Armando Aguilar, miembro de la subcomisión establecida para emitir el informe respecto al proyecto de Ley de creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM y sus informes previos favorables y vinculantes, manifiesta: "Una vez analizado el cumplimiento formal de los requisitos para la presentación de la propuesta técnico-académica para la creación de la universidad Regional Amazónica IKIAM, presentada por el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano; es posible concluir que el mismo cumple formalmente con los requisitos establecidos para el efecto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Educación Superior y en el artículo 2 y siguientes del Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Derogatoria de Ley, Decreto-Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el CES. Además adjunta un borrador de informe en el que plantea se incorpore en el proyecto de Ley las sedes norte y sur de la Universidad Regional Amazónica IKIAM.

La CECCYT en sesión No. 022-19-09-2013-CECCYT, del 19 de septiembre de 2013, procedió a efectuar el debate del "Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM".

La Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional en sesión No. 023-23-2013-CECCYT del 23 de septiembre de 2013, después del análisis respectivo, somete a votación la aprobación del informe para primer debate del "Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM", siendo éste aprobado por la mayoría de sus miembros.

El 22 de octubre del 2013, en sesión No. 254 del Pleno de la Asamblea Nacional, se llevó a cabo el primer debate del "Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM"; los asambleístas que intervinieron y emitieron observaciones en dicha sesión fueron: Alberto Zambrano, Gilmar Gutiérrez, Armando Aguilar, Antonio Posso, Manuel Ochoa, Ulbio Cárdenas, Ricardo Cedeño, Andrés Páez, Oscar Ledesma, Arcadio Bustos, Carlos Viteri y Gina Sanmiguel, ésta última en calidad de ponente.

Al finalizar el primer debate del Proyecto de Ley en el pleno de la Asamblea Nacional, la CECCYT recibió por escrito las observaciones, recomendaciones y propuestas de las y los Asambleístas: Nancy Morocho, Cristina Reyes Hidalgo, Moisés Tacle Galárraga, Rosa Elvira Muñoz, Ximena Peña Pacheco, Ulbio Cárdenas, Armando Aguilar, Antonio Posso, Arcadio



Bustos, César Solórzano y Orlando Grefa Prefecto de la Provincia de Sucumbíos.

Las observaciones al "Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM" fueron:

Moisés Tacle Galárraga	Al Art. 2 e inciso 2 del Art. 3.
Nancy Morocho	Al Art. 1 y 2. Solicita que se agregue un artículo 4.
Orlando Grefa Prefecto de la Provincia de Sucumbíos	Al Art. 2.
Rosa Elvira Muñoz	Al Art. 2 y Disposición Transitoria Primera.
Cristina Reyes	Al primer inciso del Art. 3 y las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda.
Armando Aguilar	Al Art. 2 y 3, la Disposición Transitoria Primera, Cuarta y Quinta; e insertar una Disposición reformativa a la Ley Reformativa a la Codificación de la Ley del Fondo para el Eco Desarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus organismos seccionales.
Ximena Peña Pacheco	Al Art. 2 y la Disposición Transitoria Primera.
Ulbio Cárdenas	Al Art. 2.
Antonio Posso	A la Disposición Transitoria Sexta.
Arcadio Bustos	Se incluya una Disposición Transitoria.
César Solórzano	Se incorpore una Disposición Transitoria.

En sesión No. 026-2013-CECCYT, el 28 de octubre del 2013, realizada en la ciudad del Tena y su continuación efectuada el 30 de octubre del mismo año, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, procedió a realizar la revisión de las observaciones y propuestas presentadas al "Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM"; los funcionarios del Ministerio de Coordinación del Conocimiento y Talento Humano refiriéndose al Art. 2 del proyecto de Ley que trata sobre las sedes exponen que: *"la prohibición de la disposición transitoria sexta de la LOES opera solo para la creación de nuevas sedes, y para la creación de extensiones, programas o paralelos fuera de la provincia donde funciona la sedes de las universidades creadas antes de la vigencia de la LOES, porque están en marcha los procesos de depuración de sedes, extensiones, programas, paralelos definidos en la disposición transitoria quinta de la LOES. Porque las nuevas universidades y sus sedes (una vez finalizada la moratoria) se crearán conforme los procedimientos de la nueva ley que garantizan el cumplimiento de los principios de la educación superior previstos en la LOES. Porque es ilógico pensar que una Universidad puede tener dos sedes en la misma provincia"*.

En sesión No. 027-2013-CECCYT, el 31 de octubre del 2013, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, procedió a revisar y aprobar el

Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley
de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM

contenido del articulado correspondiente del "Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM".

La Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional en sesión No. 028-05-11-2013-CECCYT del 05 de noviembre de 2013, después del análisis respectivo somete a votación la aprobación del informe para segundo debate del "Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM".

3. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

3.1.- Principales normas jurídicas aplicables y concordantes

Constitución de la República del Ecuador

Art. 354.- "Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación. (...)".

Art. 355.- "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...)".

Art. 357.- "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior (...)".

Ley Orgánica de Educación Superior

Art. 108.- "Creación de universidades y escuelas politécnicas.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares se crearán por Ley, previo informe favorable vinculante del Consejo de Educación Superior a la Asamblea Nacional.

El informe del Consejo de Educación Superior tendrá como base el informe previo favorable y obligatorio del organismo nacional de planificación quien lo presentará en un plazo máximo de 180 días.

Una vez se cuente con el informe anterior el Consejo de Educación Superior requerirá el informe previo favorable y obligatorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior que tendrá un plazo máximo de 180 días para presentarlo.

No se dará el trámite de Ley para la creación si se hubiere prescindido de alguno de estos informes o si fuesen desfavorables. El funcionario o autoridad pública que incumpla con estas disposiciones será responsable civil, penal y administrativamente de acuerdo con la Ley".



Art. 109.- "Requisitos para la creación de una universidad o escuela politécnica.- Quien promueva la creación de una universidad o escuela politécnica deberá presentar al Consejo de Educación Superior una propuesta técnico-académica, que contenga los siguientes requisitos:

1. Justificativo de los promotores del proyecto que demuestren su experiencia y vinculación con el Sistema de Educación Superior y la solvencia moral y ética, reconocida públicamente;
2. Propuesta de estructura orgánico funcional que incluyan los instrumentos técnicos administrativos, plan estratégico de desarrollo institucional y proyecto de estatuto;
3. La estructura académica con la oferta de carreras en modalidad de estudio presencial, que deberá ser diferente a las que imparten las universidades existentes en el entorno regional y que responda a las necesidades de desarrollo regional y nacional, sustentada en un estudio en el que se demuestre la necesidad de los sectores productivos, gubernamentales, educativos, ciencia, tecnología, innovación y la sociedad con el respectivo estudio de mercado ocupacional que justifique la puesta en marcha de la propuesta;
4. La propuesta técnica - académica debe contener el modelo curricular y pedagógico, las mallas y diseños macro y micro curriculares, perfiles profesionales, programas analíticos describiendo los objetivos, contenidos, recursos, forma de evaluación, bibliografía, cronograma de actividades, número de créditos, la diversidad pluricultural y multiétnica, la responsabilidad social y compromiso ciudadano;
5. Información documentada de la planta docente básica con al menos un 60% o más con dedicación a tiempo completo y con grado académico de posgrado debidamente certificado por el Consejo de Educación Superior, determinando la pertinencia de sus estudios con el área del conocimiento a impartir, la distribución de la carga horaria de acuerdo a la malla curricular;
6. Establecer la nómina de un equipo mínimo administrativo, financiero y de servicios, para dar inicio a las actividades, estableciendo documentadamente la relación laboral;
7. Estudio económico financiero, proyectado a cinco años, que demuestre que la institución contará con los recursos económicos-financieros suficientes para su normal funcionamiento;
8. Acreditar conforme al derecho la propiedad de los bienes y valores que permitan a la nueva institución funcionar en un espacio físico adecuado a su naturaleza educativa y de investigación, y que serán transferidos a la institución de educación superior una vez aprobada su ley de creación;
9. Para la creación de universidades o escuelas politécnicas públicas se deberá contar con la certificación del Ministerio de Economía y Finanzas para la creación de la partida presupuestaria correspondiente, que garantice su financiamiento, sin menoscabo de las rentas de las demás universidades y escuelas politécnicas;
10. Infraestructura tecnológica propia y laboratorios especializados;

Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley
de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM

11. Contar con bibliotecas, hemerotecas, videotecas y más recursos técnicos pedagógicos que garanticen un eficiente aprendizaje; y

12. Los demás requisitos que consten en el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior”.

Art. 111.- “Creación y financiamiento de universidades y escuelas politécnicas supeditadas a los requerimientos del desarrollo nacional.- En el caso de universidades y escuelas politécnicas públicas su creación y financiamiento se supeditará a los requerimientos del desarrollo nacional”.

Art. 112.- “Análisis técnico de los requisitos.- Una vez que el Consejo de Educación Superior hubiera recibido los informes del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y del organismo nacional de planificación, revisará el proyecto técnico-académico y tendrá un plazo máximo de 180 días para realizar un análisis técnico de los requisitos establecidos en este capítulo y emitir el informe respectivo. No se admitirá acción de silencio administrativo.

Si sus conclusiones son favorables, el Consejo de Educación Superior lo remitirá a la Asamblea Nacional para que proceda con el trámite de Ley de creación de la nueva universidad o escuela politécnica”.

Disposición Transitoria Décima Quinta.- Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria la Universidad Nacional de Educación “UNAE”, prevista en la Disposición Transitoria Vigesima de la Constitución, cuya matriz estará en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar; la Universidad Regional Amazónica, cuya matriz estará en la ciudad de Tena, Provincia del Napo; la Universidad de las Artes con sede en la ciudad de Guayaquil y una universidad de investigación de tecnología experimental.

La Función Ejecutiva realizará en el plazo máximo de dos años, los trámites constitucionales y legales correspondientes para su creación y funcionamiento y, serán partícipes de la parte proporcional de las rentas que asigna el Estado a las universidades y escuelas politécnicas públicas.

Disposición Transitoria Décima Sexta.- En el caso de que las Universidades determinadas en la Disposición Transitoria Décima Quinta de la presente Ley, no hayan podido culminar su trámite de creación y funcionamiento, en el plazo de dos años, éste se podrá prorrogar hasta 2 años.

3.2. Informes Previos Favorables y Vinculantes

Como parte integrante del proyecto de Ley presentado por la Función Ejecutiva, se adjuntaron los siguientes informes:

- a) Informe previo favorable y obligatorio a la creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, elaborado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES); en el se concluye que la propuesta técnico-académica para la



creación de Universidad IKIAM "cumple con los requerimientos generales que manda la Ley y por lo tanto es pertinente su creación".

- b) Informe previo favorable y obligatorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), a la creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM; en el que se determinó que el proyecto "cumple con el principio de calidad de la educación superior".
- c) Informe favorable y vinculante del Consejo de Educación Superior (CES), en el que se concluyó que "la propuesta técnico-académica analizada, cumple con todos los requisitos determinados en los artículos 109 de la LOES y 22 del Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley, Decreto Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas".

3.3. Debate de la Comisión

3.3.1. Sobre las observaciones formuladas al proyecto de Ley

Intervinieron 12 asambleístas y 11 presentaron observaciones al Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, tanto en la sesión No. 254 del Pleno de la Asamblea Nacional, como por escrito posteriormente a dicha sesión, las cuales fueron receptadas en la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en observancia a lo determinado en el Art. 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Las observaciones planteadas al proyecto de Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, se refirieron a:

- a. La incorporación de sedes e incluso facultades y carreras en la Universidad que se crea (Art. 2), así se plantea la creación de una sede norte en Sucumbíos y una sede sur en Zamora Chinchipe, así como de las Facultades de Ciencias de la Vida y Ciencias de la Tierra.

Al respecto la CECCYT considera que la creación de sedes, extensiones, unidades académicas o similares, programas y carreras, son atribuciones que corresponden al Ejecutivo, tal como se expresa en los literales i) y w) del artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior, por lo que resultaría inapropiado mencionarlo en la Ley. Además, en el expediente que forma parte integrante del Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, presentado a la Asamblea Nacional, consta como documentación anexa, específicamente una sede norte en Sucumbíos y una sede sur en Zamora Chinchipe.

Adicionalmente a la conclusión anterior, la CECCYT consideró improcedente que las sedes (norte y sur) gocen de autonomía administrativa y financiera, así como que cuenten con patrimonio y financiamiento propio; pues las sedes, extensiones, unidades académicas y similares de una universidad, son en estricto sentido dependencias de la institución de educación que se someten a las decisiones de sus órganos de gobierno y a su estatuto.

Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley
de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM

- b. Que en el patrimonio y financiamiento de la Universidad se haga referencia expresa al Art. 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Art. 3 Proyecto de Ley), y prácticamente se transcriba el inciso final del Art. 24 de la indicada Ley Orgánica.

Sobre este particular la Comisión considera que en el Proyecto de Ley, claramente se indica que el patrimonio y fuentes de financiamiento de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, son aquellos determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior, entendiéndose que esta frase incorpora los parámetros y condiciones dispuestos en la LOES para el caso de esta institución de educación superior que se crea, por lo cual resultaría redundante replicar el artículo propuesto.

Además de lo señalado, en el proyecto de Ley presentado por la CECCYT como parte del informe para primer debate, se incorporó una Disposición General Única que establece que en lo no previsto en la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM se atenderá a lo dispuesto en la LOES, precisamente para evitar repetir las disposiciones de la indicada Ley o para hacer referencias a artículos puntales.

- c. Que se aclare lo relacionado a la integración y designación de los miembros de la Comisión Gestora (Disposición Transitoria Primera), las propuestas van en el sentido de que sea el Ministro Coordinador del Conocimiento y Talento Humano quien designe a los miembros de la Comisión Gestora, así como que se incorporen como miembros de la Comisión Gestora un representante de los GADs provinciales, municipales y parroquiales amazónicos, y un representante de los pueblos y nacionalidades indígenas.

La CECCYT considera que debe observarse lo dispuesto en el Reglamento de creación, intervención, suspensión y solicitud de derogatoria de Ley, decreto Ley, decreto ejecutivo, de universidades y escuelas politécnicas, al que hace alusión el literal m) del Art. 169 de la LOES. En lo que se refiere a la autoridad que designará a los miembros de la Comisión Gestora, se considera que corresponde al Presidente de la República, quien ejerce la Función Ejecutiva conforme lo dispone el Art. 141 de la Constitución, designar a dichos miembros, pues según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, a la Función Ejecutiva compete realizar los trámites constitucionales y legales correspondientes para la creación y funcionamiento de esta Universidad, es decir es la promotora de la misma.

- d. Se establezca que la Universidad Regional Amazónica IKIAM contará con la partida presupuestaria correspondiente, debidamente certificada por el Ministerio de Finanzas que garantice su financiamiento (Disposición Transitoria Sexta).

En razón de que en el expediente del Proyecto de Ley de Creación de la Universidad, consta la certificación presupuestaria emitida por el Ministerio de Finanzas, la CECCYT decide que resulta intrascendente mencionarlo como parte del articulado del Proyecto de Ley.



Es importante indicar que tal requisito consta en el numeral 9 del Art. 109 de la LOES, como un habilitante a ser presentado al Consejo de Educación Superior, previo a la emisión del informe favorable y vinculante emitido por el CES, el cual fue emitido mediante resolución RPC-SO-22-No. 221-2013, de fecha 12 de junio de 2013.

- e. Se incorpore una disposición reformativa, por la cual se sustituya el segundo inciso del numeral 2 del Art. 3 de la Ley reformativa a la codificación de la ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales, publicada en el Registro Oficial No. 245 del viernes 4 de enero del 2008. No se acoge dicha propuesta por las siguientes razones:
- El ámbito del proyecto de Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM se circunscribe exclusivamente a la creación de la Universidad, por ello, incorporar reformas a otros cuerpos legales sería desbordar su ámbito, además de crear una fuente de financiamiento permanente para esta Universidad en detrimento del resto de Universidades, Escuelas Politécnicas, institutos superiores, tecnológicos y pedagógicos, y universidades populares estatales, sus sedes, extensiones o unidades académicas, que existan o puedan existir en la Región Amazónica.
 - El Art. 136 de la Constitución determina que: "...Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia...", establecer reformas a la Ley del fondo para el ecodesarrollo regional amazónico y de fortalecimiento de sus organismos seccionales, ocasionará la inobservancia de esta disposición constitucional, pues claramente la Ley que se pretende reformar se refiere a la constitución de un fondo para el desarrollo de la región amazónica, la forma de repartición del mismo a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Región Amazónica y del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, así como el destino de los recursos del fondo.
 - En aspectos de técnica jurídica y de carácter formal, la propuesta no es clara ya que no indica si la reforma consiste en reemplazar total o parcialmente el inciso 2 del numeral 2 del Art. 3; o si la propuesta se encuentra encaminada a reemplazar totalmente el referido inciso 2 de la Ley señalada, el fondo de apoyo y fortalecimiento de la educación superior estatal que cada Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de la Amazonía está obligado a mantener, se entregaría exclusivamente a la Universidad IKIAM, la que solamente podrá destinarlo a obras de infraestructura física y equipamiento; en tanto no se contempla el destino de los recursos del fondo que mantienen y mantendrán los GADs Provinciales en donde no exista dicha Universidad, sus sedes, extensiones o unidades académicas.
 - Cabe manifestar que el inciso 2 del numeral 2 del Art. 3 de la Ley de la referencia, tal como se encuentra redactado, genera la obligación de las GADs Provinciales amazónicas para que destinen recursos constantes en sus fondos de apoyo y fortalecimiento de la educación superior estatal a la Universidad

Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley
de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM

IKIAM su sede matriz y a futuro sus sedes, extensiones o unidades académicas, sin restringir las inversiones que realicen los GADs Provinciales a aspectos relacionados con infraestructura y equipamiento, como la reforma propuesta pretende.

- f. Se garantice en el proyecto de ley, la incorporación del principio de interculturalidad y plurinacionalidad consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, como un eje transversal, que tenga relación con las culturas, lingüística, costumbres, cosmovisión, de los pueblos y nacionalidades; la Comisión por la importancia que reviste la observación formulada, decide incorporar tal garantía en los considerandos del proyecto de ley.

3.3.2. Sobre el articulado del proyecto de Ley

Artículo 1

Se mantiene el texto establecido en el Proyecto de Ley remitido por el Presidente de la República, pues éste guarda absoluta concordancia con lo establecido en el Art. 355 de la Constitución de la República y los Arts. 13 literal f), 17 y 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en lo que se refiere a la garantía y respeto del Estado de la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica de las Universidades y Escuelas Politécnicas.

Artículo 2

Se mantiene este artículo conforme al proyecto presentado por la Función Ejecutiva en lo que respecta a la sede matriz en el cantón Tena, pues la determinación de la sede matriz se halla establecida en la Disposición Transitoria Décimo Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La CECCYT resuelve modificar el Artículo 2 del proyecto de Ley presentado por la CECCYT en el informe para primer debate, tomando en cuenta las observaciones formuladas por varios Asambleístas y el Promotor de la creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, con el objeto de aclarar los aspectos relacionados con la aprobación de sedes, extensiones, unidades académicas o similares. En este sentido se establece que el Consejo de Educación Superior (CES), en el marco de sus competencias será el ente estatal encargado de la aprobación de sedes, extensiones, unidades académicas o similares, generando así concordancias con el literal i) del Art. 169 de la LOES.

Artículo 3

Se mantiene el texto planteado en el Proyecto de Ley remitido por el Presidente de la República, al guardar estricta observancia con la Ley Orgánica de Educación Superior en sus Arts. 20 y 24.

Disposición General Única

La CECCYT incorpora al proyecto de Ley, una Disposición General Única, por la cual se clarifica que en lo no previsto en esta Ley, se tendrá que observar la LOES, su Reglamento



Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley
de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM

General de aplicación y las normas que expida el CES.

Disposición Transitoria Primera

Considerando que el texto del proyecto de Ley que consta en el informe para primer debate presentado por la CECCYT, ha generado confusiones respecto a la autoridad de la Función Ejecutiva que designará a los miembros de la Comisión Gestora, se considera oportuno modificar dicha disposición transitoria primera, estableciéndose que es el Presidente de la República como máxima autoridad de la Función Ejecutiva, promotora de la creación de esta Universidad por mandato de la LOES, el que nombrará a los miembros de la Comisión Gestora. Además se establece que para la integración de la Comisión Gestora se deberá observar el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley, Decreto Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas, al que hace referencia el numeral 1 del literal m) del Art. 169 de la LOES.

Disposición Transitoria Segunda

En base a las observaciones realizadas por los señores asambleístas en el pleno de la Asamblea Nacional y las remitidas posteriormente a la CECCYT de forma escrita, se modifica la disposición transitoria segunda, que fuere agregada al proyecto de Ley en el informe para primer debate aprobado por la CECCYT, esto con el ánimo de que se aclare la participación de los representantes de los estamentos (profesores, estudiantes, trabajadores) de la universidad en la Comisión Gestora durante el período de transición o implementación de la universidad, por ello se establece que conforme se vayan integrando los estamentos de la institución de educación superior se convoque a elecciones de representantes y éstos pasen a integrar la Comisión Gestora, se garantiza así lo dispuesto en la LOES respecto al cogobierno.

Disposición Transitoria Tercera

Se mantiene el texto del proyecto de Ley presentado por la CECCYT en el informe para primer debate, la Comisión Gestora contará con 90 días desde su conformación para iniciar los trámites de aprobación de estatutos, carreras y programas constantes en su oferta inicial.

Disposición Transitoria Cuarta

Se mantiene el texto del proyecto de Ley presentado en el informe para primer debate por la CECCYT, únicamente se reemplaza "período de implementación" por "período de transición", al considerarse que el término "transición" es el más adecuado para referirse al proceso inicial de funcionamiento de esta universidad una vez creada; además de guardar concordancia con la normativa expedida por el CES.

Disposición Transitoria Quinta

No se realizan modificaciones del proyecto de Ley presentado por la CECCYT en el informe para primer debate; el promotor de la creación de esta institución de educación superior deberá transferir los recursos y bienes que sustentaron la propuesta técnico-académica

Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley
de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM

observando lo dispuesto en la LOES y la normativa de derecho público aplicable.

Disposición Transitoria Sexta

Se mantiene el texto del proyecto de Ley presentado por el Presidente de la República a la Asamblea Nacional; esta disposición garantiza que la participación en el Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO) de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, no menoscabará en valores absolutos los fondos que perciben las actuales universidades y escuelas politécnicas.

4. CONCLUSIONES

En base al análisis y consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, RESUELVE aprobar el informe para segundo debate del proyecto de Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM y recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación del Proyecto de Ley.

5. ASAMBLEÍSTA PONENTE

Gina Sanmiguel

Ximena Ponce León
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

Alexis Sánchez Miño
VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Raúl Abad Vélez
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Wilson Chicaiza Toapanta
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Armando Aguilar

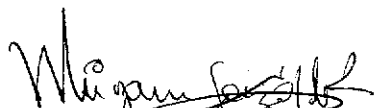
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Teresa Benavides Zambrano
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Gastón Gagliardo Loo
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley
de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM


Miryam González Serano
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

José Ricardo Moncayo
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Gina Sanmiguel Palacios
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Pavel Chica Arteaga
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

TEXTO PROPUESTO DE ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY
DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZONICA IKIAM

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente el sistema universitario ha presentado una inserción regional y global baja, ha vivido replegado sobre sí mismo, ha conocido una tasa de innovación académica y pedagógica tenue y ha demostrado una vocación de insertarse predominantemente en la estructura de poder nacional y en un circuito económico dependiente y subalterno del mercado mundial y regional.

Desde que la definición de la norma base del ordenamiento jurídico ecuatoriano configura a la educación como un derecho fundamental, un deber ineludible e inexcusable del Estado y como garantía esencial para el conocimiento y ejercicio de los demás derechos, es indudable que aquella se transforma en un bien jurídico protegido que compromete el interés público al cual debe responder, conforme reza el contenido del artículo 28 de la Constitución de la República.

Así, la tutela y satisfacción del derecho a la educación justifican su afectación como un "servicio público", sustentado en una labor interdicta de responder a intereses individuales y corporativos, en tanto los efectos de su prestación y del aprovechamiento de sus resultados, sin duda generan un impacto social cierto y proyectado a futuro, que colocan en la educación la base de la inclusión y equidad social.

La libertad no puede entenderse simplemente como la antítesis de la esclavitud, pues el yugo no se expresa únicamente por la imposibilidad de trasladarnos de un lugar a otro; claro está que el desarrollo de la información, la cultura, la sabiduría y la ciencia constituyen un escape al subdesarrollo y, por ende, la única posibilidad de efectivizar la soberanía; en tal virtud, es indispensable que el Estado propugne que los ciudadanos accedan democráticamente, en condiciones de igualdad, a un sistema educativo eficiente, compuesto por instituciones capaces de crear, adquirir y descubrir.

El pacto social alcanzado en la Constitución de la República del 2008, tiene el propósito claro de alcanzar la sociedad del Buen Vivir o Sumak kawsay, en ese contexto uno de los principales objetivos del Ecuador en los tiempos actuales es construir un sistema de educación superior cuyo carácter público sea asegurado para las personas a través de, entre otros lineamientos, la democratización de la educación superior y el conocimiento, la construcción de un sistema que genere conocimiento en el marco de una autonomía universitaria responsable y pertinente, la construcción regional del sistema de educación superior en América Latina, y la excelencia de las instituciones de educación superior.

Una de las primeras acciones par cumplir ese objetivo fue la depuración del sistema de educación superior dispuesto por el Mandato Constituyente 14, que luego de un riguroso proceso de evaluación de aquellas instituciones que fueron ubicadas por el extinto CONEA en la categoría E (última categoría de calidad), dispuesto en la Ley Orgánica de Educación



Superior, ha producido la suspensión definitiva de 14 universidades por falta de calidad.

Para avanzar en el proceso es necesario que la universidad pase de ser la unidad de análisis del sistema de educación superior y transite hacia la integración de redes de producción, transmisión y creación de conocimiento dentro de la sociedad para fundar una nueva forma de democracia, basada en la democracia cognitiva como columna de la sociedad del Buen Vivir. Así la producción de conocimiento de las instituciones de educación superior debe enfocarse en satisfacer necesidades sociales, mejorando las capacidades individuales y territoriales, garantizando derechos y generando riqueza colectiva; esto desde la perspectiva de que el conocimiento debe ser contemplado como un bien público para la sociedad y no con fines de mercado.

La Ley Orgánica de Educación Superior, con esa orientación y considerando la necesidad imperiosa de contar con universidades y escuelas politécnicas públicas, gratuitas, de calidad, que brinden una oferta académica pertinente y que cubran la demanda nacional y territorial, dispuso la creación de cuatro nuevas universidades públicas: la Universidad Nacional de Educación "UNAE", la Universidad Regional Amazónica, la Universidad de las Artes y una universidad de investigación de tecnología experimental.

Según el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, la riqueza de la biodiversidad en el Ecuador constituye un potencial importante para el desarrollo del bioconocimiento, el que a su vez se proyecta como pilar fundamental para alcanzar la sociedad del Buen Vivir. El bioconocimiento es el conjunto de saberes, conocimiento y aplicaciones, tanto tradicionales como científicas, que se derivan del estudio, el entendimiento, la investigación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad. El bioconocimiento posiciona a la biodiversidad como una fuente de conocimiento y saber, que tiene el potencial de encaminar la relación sociedad-mercado hacia una economía amigable con la naturaleza.

El Ecuador ha iniciado la transición hacia una sociedad basada en el conocimiento, la ciencia y la innovación, promoviendo el manejo sustentable y corresponsable de los recursos finitos. Por ello, la ejecución de estrategias orientadas a la concienciación de los ecuatorianos y ecuatorianas frente a la naturaleza es un eje central. Así, el Plan establece como política y lineamiento para impulsar la generación del bioconocimiento como alternativa a la producción primario exportadora, investigar los usos potenciales de la biodiversidad para la generación y aplicación de nuevas tecnologías que apoyen los procesos de transformación de la matriz productiva y energética del país, así como para la remediación y restauración ecológica, así como, promover la educación, la formación de talento humano, la investigación, el intercambio de conocimientos y el diálogo de saberes sobre el bioconocimiento.

La ausencia histórica de oferta académica relacionada con el desarrollo de la región se evidencia en la oferta académica que han impartido a través de Sedes o extensiones de las instituciones de educación superior que se encontraban en la Región Amazónica, las cuales han reportado al SNIESE un total de 58 carreras, siendo éstas relacionadas con la Administración de Empresas o Ingeniería Comercial, Contabilidad, Derecho y Ciencias de la Educación, lo que representa el 71% de la oferta académica y en las que se concentra el 47% del total de alumnos inscritos.

Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley
de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM

Desde esta perspectiva, la visión de la Universidad Regional Amazónica - IKIAM pretende, generar una oferta académica y actividades investigativas que por una parte, procure armonizar la explotación de recursos naturales no renovables (minas y petróleos) con procesos amigables con el ambiente, los cuales no solamente aminoren los impactos que esta actividad pueda generar, sino que sobre todo desarrollen tecnologías que sean capaces de eliminar posibles impactos. Por otro lado, incidir en la investigación científica para el desarrollo de nuevas formas de uso y manejo de la biodiversidad y el ambiente pueden y deben convertirse en un nuevo polo de desarrollo que con el tiempo sustituya las prácticas no sustentables.

La Universidad Regional Amazónica - IKIAM tiene una trascendencia nacional, no solamente porque el lugar donde está asentada es uno de los sitios con mayor diversidad del Ecuador y del Planeta, sino también porque la oferta nacional de las carreras que se enfocan en temas como el manejo de la biodiversidad y la conservación del ambiente, o la explotación racional de recursos no renovables es incipiente a lo largo y ancho de la geografía nacional.

Finalmente la visión de desarrollo y conservación, donde por una parte tenemos efectos climáticos mundiales que inciden en la vida misma del planeta, y por otra parte una perspectiva de un modelo de desarrollo que se basa en el aprovechamiento de la biodiversidad y con ella de los recursos genéticos que constituyen una ventaja competitiva sobre otros países poco diversos, pone en manos de la Universidad Regional Amazónica - IKIAM la posibilidad de generar un proceso de desarrollo en el cual se dé la transformación de productores de materia prima a productores de tecnología y valor agregado.

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República señala que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida, un deber ineludible e inexcusable del Estado, área prioritaria de la política pública, de la inversión estatal, garantía de inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;

Que, el Art. 27 de la Constitución de la República determina que la educación "será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz", generando la obligación del Estado de garantizar el principio constitucional de plurinacionalidad e interculturalidad, incluyendo en los planes curriculares materias que se relacionen con los pueblos y nacionalidades como un eje transversal que refiera a las culturas, lingüística, costumbres, cosmovisión, de los pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 344 de la Carta Magna de la República del Ecuador, determina que el

19/23



sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior;

Que, el número 1 del artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas. (...)";

Que, el artículo 350 de la norma mater, señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista, promoviendo la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas en concordancia con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 354 de la norma fundamental del Estado, establece que las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, el cual tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación;

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, y que la distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la Ley;

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como funciones del Sistema de Educación Superior y por tanto de las Universidades y Escuelas Politécnicas "Promover y fortalecer el desarrollo de las lenguas, culturas y sabidurías ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador en el marco de la interculturalidad";

Que, el artículo 20 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que parte del patrimonio y financiamiento de las instituciones de educación superior, estará constituido por las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO), el cual fue creado con el objetivo de apoyar y fortalecer a la educación superior con infraestructura, equipos y condiciones adecuadas que posibiliten una enseñanza técnica y científica;

Que, el artículo 108 de la LOES establece que las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del Consejo de Educación Superior (CES);



Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley
de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM

Que, la disposición transitoria décima quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que dentro, de los 5 años posteriores a la vigencia de dicha ley, no se crearán nuevas instituciones de educación superior, con excepción de la Universidad Nacional de Educación, la Universidad Regional Amazónica, la Universidad de las Artes, y una universidad de investigación de tecnología experimental;

Que, mediante oficio Nro. MCCTH-DESP-2012-0688-O de fecha 17 de agosto de 2012, la Función Ejecutiva, a través del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, presentó al CES la propuesta técnico-académica para la creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM;

Que, el CES, sustentado en los informes previos favorables, emitidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), mediante resolución RPC-SO-22-No. 221-2013, de fecha 12 de junio de 2013, emitió informe favorable y vinculante para la creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM;

Que, mediante oficio No. T.6715-SN.1-13-679 de fecha 9 de agosto de 2013, remitido a la Asamblea Nacional, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, ratificó las gestiones realizadas por el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, para el desarrollo y presentación de la propuesta técnico-académica para la creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, y remitió el correspondiente proyecto de ley para su tratamiento; y,

En ejercicio de sus facultades contenidas en el número 6 del artículo 120 de la Constitución, expide la siguiente:

**LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA
IKIAM**

Artículo 1.- Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.

El promotor de la Universidad Regional Amazónica IKIAM es la Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Coordinación del Conocimiento y Talento Humano.

Artículo 2.- La Universidad Regional Amazónica IKIAM tendrá su sede matriz en el cantón Tena, provincia de Napo. El Consejo de Educación Superior, en el marco de sus competencias establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, podrá aprobar la creación de sedes fuera de la provincia de la sede matriz, conforme al trámite respectivo.

Artículo 3.- Constituyen patrimonio y fuentes de financiamiento de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, aquellos determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior y los provenientes de proyectos o programas de inversión generados para su implementación.



La Universidad Regional Amazónica IKIAM participará de la parte proporcional de las rentas que asigna el Estado a las universidades y escuelas politécnicas.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Ley se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General de aplicación, y demás normas expedidas por el Consejo de Educación Superior en el marco de sus competencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley, Decreto Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas, una vez promulgada la presente ley, el Presidente de la República designará a los miembros de la Comisión Gestora.

Para su nombramiento, los miembros de la Comisión Gestora cumplirán los requisitos establecidos en el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley, Decreto Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas.

La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, por un período improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución.

Quien presida la Comisión Gestora representará jurídicamente a la Universidad Regional Amazónica IKIAM mientras dure el período de transición.

Los miembros de la Comisión Gestora serán de libre nombramiento y remoción.

SEGUNDA.- La Comisión Gestora, conforme se vayan integrando cada uno de los estamentos de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, convocará a los procesos de elección de sus representantes, quienes pasarán a integrar la Comisión Gestora en los porcentajes de representación establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y normas internas de la Universidad.

La Comisión Gestora normará los períodos de duración de dichos representantes.

TERCERA.- La Comisión Gestora en el plazo máximo de noventa (90) días a partir de su conformación, iniciará los trámites legales y reglamentarios necesarios para la aprobación del Estatuto de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, así como de las carreras y programas que conforman su oferta académica inicial.

CUARTA.- En un plazo máximo de ciento ochenta (180) días anteriores a la conclusión del

Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley
de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM

período de transición, se convocará y llevará a cabo el proceso de elección de las primeras autoridades de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, así como de los representantes de los respectivos estamentos universitarios ante el máximo órgano colegiado académico superior, en los términos dispuestos en Ley Orgánica de Educación Superior y el estatuto de la institución de educación superior.

Las autoridades y representantes electos asumirán sus funciones una vez concluido el referido período de transición de cinco (5) años.

QUINTA.- La transferencia de los bienes y recursos que sustentaron la propuesta técnico-académica para la creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, deberá efectuarse en los plazos y de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, y demás normas legales y reglamentarias aplicables.

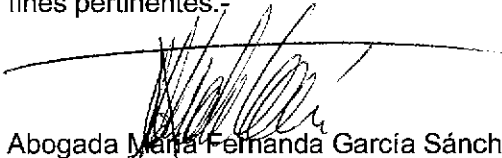
SEXTA.- Durante el primer quinquenio, la Universidad Regional Amazónica IKIAM participará del FOPEDEUPO, sin menoscabo, en valores absolutos de los fondos que perciban las universidades y escuelas politécnicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

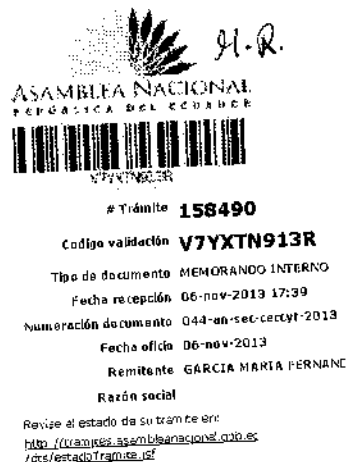
Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los

CERTIFICACIÓN: El presente informe para segundo debate del “Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM” fue tratado, debatido y aprobado en la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional en sesión No. 028 del martes 05 de noviembre de 2013, con la siguiente votación: **A FAVOR:** Las y los Asambleístas: Abad Raúl, Benavides Zambrano Teresa, Chicaiza Toapanta Wilson, Gagliardo Loo Gastón, González Serrano Miryam, Ponce León Ximena, Sanmiguel Palacios Gina, Sánchez Miño Alexis, Chica Pavel Chica, **ABSTENCION:** Aguilar Armando. **AUSENTE:** José Ricardo Moncayo.- Lo que certifico para fines pertinentes.-


Abogada María Fernanda García Sánchez.

SECRETARIA RELATORA
DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE
DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Oficio No. 044-AN-SEC-CECCYT-2013
Quito, 06 de noviembre de 2013



Señora Doctora
Libia Rivas
Secretaria General de la Asamblea Nacional
En su despacho.-

Como alcance al Oficio N° 057-AN-PRES-CECCYT-2013 del 05 de noviembre de 2013, ingresado con trámite N° 158298, mediante el cual se presentaron los 4 informes para Segundo Debate de los Proyectos de Ley de Creación de las Universidades: UNIARTES, UNAE, YACHAY e IKIAM; debo indicarle a usted que en el Informe para Segundo Debate del **“Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de las Artes”** por un error involuntario, se incluyeron las páginas números 13/23 y 14/23 (impresas en una hoja) duplicadas ; siendo la correcta la hoja en la que consta la firma de la Asambleísta Ximena Ponce León, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología; por lo tanto, la hoja cuya página no está firmada no corresponde al proyecto.

En tal virtud, solicito, muy comedidamente, que dicha hoja no sea tomada en cuenta como parte del Informe.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.


María Fernanda García Sánchez

Secretaria Relatora

**de la Comisión Especializada Permanente
de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología**